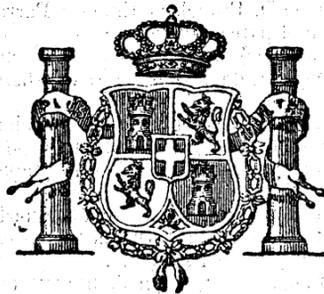


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.693 pesetas 12 céntimos que, bajo el núm. 524, art. 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor de Doña Francisca del Castillo, Marquesa de Valera, por el equivalente de las alcabalas que percibia en la villa de la Puebla, provincia de Sevilla:

Vista la Real carta de privilegio expedida por D. Felipe IV á 19 de Enero de 1662, en la que se inserta la de venta hecha en 27 de Noviembre de 1661 á favor de Don Antonio del Castillo de las alcabalas de la referida villa en empeño al quitar con alza y baja y jurisdiccion para la cobranza, mediante la cantidad de 5.714.240 mrs. que fueron entregados en la Tesoreria general:

Vista la Real cédula expedida por D. Felipe V á 7 de Junio de 1710, por la que se confirmó al Marqués de Valera en la propiedad de las mismas alcabalas, declarándolas además exceptuadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la ley de presupuestos de 1845, por la que se dispone á favor de los dueños de las alcabalas enajenadas el abono de la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la ley de presupuestos de 1859 disponiendo la revision de las cargas de justicia, los documentos que deben presentarse y la forma de llevarla á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 cometiendo á esa Direccion general y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las cargas de justicia:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, por la que se dispone que para fijar la renta que debe reconocerse á los partícipes sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona á título oneroso mediante precio que ingresó en el Tesoro público:

Considerando que la Marquesa de Valera ha justificado su derecho en la forma prevenida:

Considerando que no se ha reintegrado el precio de egresion:

Considerando que la renta que por las alcabalas de que se trata se señala en los presupuestos es igual á la que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Y considerando que el Estado se halla en la obligacion de satisfacer dicha renta mientras no se indemnice en otra forma al partícipe;

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y por esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Noviembre de 1870, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1871.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 627 pesetas y 35 céntimos que, bajo el núm. 269, art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Marqués de Alcañices por las alcabalas que su casa percibia en la villa de Villaci, provincia de Leon:

Visto el privilegio original expedido por D. Felipe II y firmado por los de su Consejo de Hacienda en Madrid á 2 de Agosto de 1591, confirmando y aprobando la carta de venta librada por el mismo Monarca en San Lorenzo á 16 de Julio de dicho año, en virtud de la cual se enajenaron á D. Pedro Osorio y los demás que sucediesen en el mayorazgo fundado por D. Alvaro Osorio las alcabalas de la villa de Villaci, en el Obispado de Leon, estimadas en 66.180 maravedis de renta anual que, á razon de 30.000 el millar, importó el principal 1.985.400 maravedis, de que descontados 100.000 maravedis que tenían de situado, resultó 1.885.400 maravedis que el comprador entregó por mano de Ambrosio Espinola al Tesorero general Don Pedro Messia de Tovar, según carta de pago de 19 de Julio de 1591 inserta en el privilegio:

Vista la Real cédula original de confirmacion del privilegio y venta expresados, dada en Madrid á 15 de Marzo de 1710 por el Rey D. Felipe V, declarando exceptuadas las referidas alcabalas del decreto de incorporacion de lo enajenado de la Corona:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845 y 29 de Abril de 1855, la de presupuestos de 1859, la Real orden de 30 de Mayo de 1855 y la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que el derecho del Marqués de Alcañices se funda en un título oneroso nacido de contratos solemnes en los que intervino precio, el cual no se ha devuelto ni indemnizándose de otro modo al partícipe; y que por lo tanto, interin esto no tenga lugar, el Estado viene obligado á satisfacer la renta que se le señaló en la liquidacion practicada á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Y considerando que la cantidad que el Marqués de Alcañices percibe y tiene asignada en presupuestos es la misma con que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas;

De conformidad con los dictámenes que acerca del particular han emitido la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, esa Direccion y la del Tesoro público y la suprimida Asesoria general de este Ministerio,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Noviembre del año último, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1871.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Administrador de la Aduana de Santander acerca de si deben exigirse los derechos de almacenaje á los géneros despachados en el muelle, cuyos dueños no satisfagan los derechos arancelarios al tercer día de aforadas las declaraciones:

Considerando que es necesario cortar el abuso que cometen algunos interesados retirando los géneros del muelle, previa obligacion de pagar los derechos, y no satisfaciendo estos sino despues de ser requeridos muchas veces por la Administracion; he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se imponga una multa á los aduandantes morosos, y que con este fin se adicione el artículo número 209 de las Ordenanzas y en la forma siguiente, quedando suprimido el párrafo tercero del art. 102 de las mismas: «9.º Por no satisfacer los derechos de Arancel de las mercancías despues del tercer día laborable de haber sido aforadas, el consignatario satisfará 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso bruto de dichas mercancías por cada mes ó fraccion de mes que trascurra, y no podrá extraerlas de los almacenes de la Aduana sin que preceda el pago.»

En el caso de que las mercancías se hubieren despachado en el muelle y estuviesen ya en poder de los interesados, la Administracion, además de exigirles la multa, procederá contra ellos por la via de apremio.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Aduanas.

INDICE DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE ABRIL ÚLTIMO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 50 DEL REGLAMENTO DE 18 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO.

Contribuciones.

19 Abril. Mandando abonar á D. José Blanco, en concepto de denunciador, la tercera parte de la multa impuesta á los herederos de D. Pedro García Picon, vecino que fué de Montijo, por falta de presentacion de documentos á la liquidacion del impuesto de traslaciones de dominio.

Aduanas.

2 Abril. Se manda reducir á 750 pesetas la multa impuesta al Capitan del vapor español *Matilde* en la Aduana de Bilbao por falta de bultos.

Id. id. Declarando libre de derechos un carruaje usado procedente de Cuba, de la propiedad de D. M. Rigada.

Id. id. Confirmando la multa impuesta en la Aduana de Barcelona al Capitan del buque griego *Odissef Ithaki* por diferencias en una partida de maíz.

Id. id. Se releva de la multa de 1.000 pesetas impuesta en la Aduana de Málaga al Capitan del bergantin inglés *Mary Branch*, D. Jorge B. Wear, por defectos en la redaccion del manifiesto.

Id. id. Se revoca el acuerdo de la Direccion, que confirmó el recargo impuesto en la Aduana de Barcelona á una partida de magnesia calcinada de Vidal y Rivas, y que se despache por el resultado del reconocimiento.

Id. id. Se desestima el recurso interpuesto por D. Manuel García contra el recargo impuesto á 30 kilos fuchxina.

Id. id. Se desestima la pretension por D. Antonio Camacho Gallego para que se le incluya en el escalafon de empleados del ramo.

Id. id. Se desestima el recurso interpuesto por D. J. Dervier, Agente de los ferro-carriles de España y Mediodia de Francia, contra la imposicion de derechos á siete cajas de azúcar.

Id. id. Se confirma el acuerdo de la Direccion, por el que se aprobó la multa impuesta á los hijos de M. A. Heredia, de Málaga, en una partida de cacao Caracas.

Id. id. Se releva del pago de la mitad de la multa impuesta en la Aduana de Cádiz á D. J. Morales Borero y compañía en un adeudo de tabacos y dulces de la Habana.

Id. id. Se releva á D. Emilio Martignole, establecido en Barcelona, del comiso de 100 tarros de carne Liebig.

Id. id. Se desestima el recurso interpuesto por D. Antonio C. Lopez, Capitan del vapor portugués *Mondego*, sobre multa de 1.500 pesetas impuesta en la Aduana de Cádiz.

Id. id. Se desestima el recurso interpuesto por Don P. Pomes y Bordas contra el aforo de 1.925 kilos de añil vegetal practicado en la Aduana de Barcelona.

Id. id. Se desestima el recurso interpuesto por la casa de comercio Pereda Romerol y Sosdó contra la multa impuesta en la Aduana de Cádiz por circular tejidos sin la marca de fábrica.

Id. id. Se desestima el recurso de la casa Prax hermanos, del comercio de Sajonia, contra el recargo impuesto á una partida de lana.

Id. id. Se desestima el recurso interpuesto por la casa Rica Rueda y compañía, de Bilbao, contra el aforo y recargo impuestos á 46 kilos de galleta fina.

Id. id. Se desestima el recurso interpuesto por D. Gerardo Billardell contra el acuerdo de la Direccion, que declaró hallarse sujetos á los derechos de Arancel un piano, un carruaje y efectos de loza de Cuba.

Rentas.

4 Abril. Se desestima el recurso interpuesto por Don José Puig contra la aprehension verificada en Martorell de 48 libras, 8 onzas de cigarros comunes y 55 kilos 300 gramos de tabaco picado por informalidades en la guia.

14 id. Mandando devolver á D. Salvador Artigas seis kilos 900 gramos de cigarros comunes de las expendedorias de la Hacienda que le fueron aprehendidos en la estacion del ferro-carril de Mataró.

13 id. Declarando inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Menéndez, contratista de las obras de la Fábrica de tabacos de Madrid.

17 id. Mandando devolver á D. Pablo Casali 400 cajetillas de tabaco picado de las expendedorias de la Hacienda que le fueron aprehendidas en San Juan de Vilasar.

25 id. Mandando que la admision de los efectos públicos en garantia del impuesto sobre rifas se verifique tomando por tipo el precio de cotizacion del día anterior al en que se presente.

Deuda pública.

8 Abril. Disponiendo se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, recaída en la demanda entablada por el Marqués de Valmediano sobre indemnizacion de diezmos de Estepa.

Id. id. Manifestando que no existen en el Archivo de Alcalá de Henares los antecedentes relativos á la Compañia de Filipinas.

14 id. Denegando á la Condesa de Montijo la indemnizacion de las tercias que percibia en Miranda del Castañar y otros pueblos de Salamanca.

Id. id. Disponiendo se entable por el Fiscal del Tribunal de Justicia la demanda sobre revocacion de la Real orden que dispuso el abono á D. José Casals del importe del bergantin *Apolo*.

Id. id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Ayuntamiento de Huércanos por sus alcabalas.

Id. id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Duque de Abrantes por las de Nalda, Albelda y otros pueblos de la provincia de Logroño.

Id. id. Declarando caducada la que percibe el Ayuntamiento de Allande por sus alcabalas.

20 id. Disponiendo el cumplimiento de la sentencia recaída en la demanda de varios vecinos de San Lorenzo de la Parrilla sobre indemnizacion de daños de la guerra civil.

21 id. Aprobando la liquidación hecha por la Junta de la Deuda de la renta indemnizable a los herederos de Don Pedro Cienfuegos por los diezmos de Tuña y San Esteban de las Morteras (Oviedo).

Id. id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Duque de Noblejas por alcabalas del pueblo de Pedro Muñoz.

Id. id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla por sus alcabalas.

Id. id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Marqués de Pallavicino por las del pueblo de Medina-Sidonia.

Id. id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe la Condesa de Montijo por las del pueblo de Villalba de Alcor.

Id. id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Marqués de Campotejar por las del pueblo de su título.

24 id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Ayuntamiento de Loeches por sus alcabalas.

Id. id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Ayuntamiento de Gallinero de Cameros por sus alcabalas.

26 id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Ayuntamiento de Arcos por sus alcabalas.

27 id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Duque de la Roca por las alcabalas del pueblo de Pajares.

29 id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe la villa de Mondéjar por sus alcabalas.

Propiedades y Derechos del Estado.

5 Abril. Se desestima la solicitud de D. Hermenegildo Villamil y Lavandera sobre nulidad de la venta de unas tierras del iglesiario de Oviedo.

6 id. Se concede a D. Manuel Martín Oliva indemnización por cabida y arbolado en la Cruz del Clerigo de Fregenal.

Id. id. Se desestima la instancia de D. Guillermo Retortillo para pagar en bonos una parcela sita en el muelle de Cádiz.

Id. id. Se desestima la solicitud de D. Eleuterio Lopez de Medrano sobre nulidad de la venta de una casa en la calle de Jesús del Valle de esta capital.

Id. id. Se concede a D. José Castrillon y se anula la venta de una finca del clero de Oviedo.

Id. id. Se concede a D. Mariano Prugen el abono de mejoras en un molino harinero de Gallur (Zaragoza).

12 id. Se deja sin efecto la cesion del salon de Procesos del Retiro para habitacion del Cura de dicho Sitio.

Id. id. Se declara que los bienes de la capellanía de Doña María de la Puebla (Málaga), cuya excepcion ha solicitado D. Francisco Herrera Pezuela, no son objeto de la desamortización.

Id. id. Se desestima el recurso de D. Narciso Tribaldos pidiendo se reforme la orden que le negó la propiedad de los bienes de dos patronatos fundados en la Osa de la Vega (Cuenca).

13 id. Se revoca el acuerdo apelado por D. Antonio Cavallé y Carreño, y se dispone la ampliacion del expediente sobre investigacion de dos tierras y censos de un beneficio fundado en Rídonos (Tarragona).

17 id. Se confirma el acuerdo de la Direccion general obligando a D. Isidro Viladon a verificar la compensacion de los atrasos de un censo.

Id. id. Se concede a D. Francisco de las Rivas indemnizacion por falta de cabida en la dehesilla de Valdehermoso (Ciudad-Real).

19 id. Se desestima la solicitud de D. Valentin Castellanos sobre la excepcion de bienes de la capellanía de Lopez de Villena.

Id. id. Se desestima la solicitud de D. Juan Manuel Navarro sobre excepcion de bienes de la capellanía de Francisco Valdivias.

Id. id. Se concede al Ministerio de Gracia y Justicia la cesion de una casa para el Capellan de las Salesas.

Id. id. Se declara que una casa sita en Onteniente, que solicita Doña Francisca Reig, no está comprendida en la desamortización; pero que debe permanecer en poder del Estado hasta que se declare por sentencia firme a quién corresponde.

Id. id. Se desestima la solicitud del Gobernador eclesiástico de Tarazona sobre nulidad de la venta de la torre de Samames y otras.

20 id. Se desestima la solicitud de D. Fernando Aguilne y Barrio reclamando el premio de la denuncia de nueve tapices del convento de Teresas de Madrid por no estar comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, y que corresponde a Fomento su resolucion.

Id. id. Se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Investigador de Valladolid contra la improcedencia de la denuncia de varias tierras de Villavicencio, declarada por la Junta superior de Ventas.

25 id. Se desestima la solicitud de D. Ramon Oña e Ibarrola sobre indemnización de perjuicios por el derribo del ex-convento de Santo-Domingo de Madrid.

Id. id. Se concede próroga para el pago de descubierto por alquileres a D. Juan Vivas, arrendatario del jardin del Buen Retiro.

Id. id. Se confirma en el arriendo del teatro del Real Sitio de Aranjuez a D. Juan Ugalde.

Id. id. Se confirma en el arriendo del teatro de San Hdefonso a D. Juan Ugalde.

26 id. Se acuerda un visto a la solicitud de alzada interpuesta por D. Juan Panadales, Búrgos.

Id. id. Se deniega a D. Juan Ramon Herrera la excepcion de bienes de la capellanía de María Martínez, declarando que el interesado tiene derecho a inscripciones del 3 por 100.

Id. id. Se declara que la orden del Regente de 1.º de Diciembre último, que desestimó la excepcion solicitada por el Cabildo catedral de Cádiz de una casa perteneciente

a la fundacion de D. Francisco Jimenez Barragan, comprende tambien el patronato benéfico.

Id. id. Se concede a la solicitud de D. Bernardino Maroto sobre excepcion de bienes de la capellanía de Doña Ana Lopez.

Id. id. Se declara improcedente la excepcion de los bienes del colegio de San Eufrasio, solicitada por el Cabildo de Jaen, por estar ya resuelto este asunto y apurada la via gubernativa.

Id. id. Se exceptúa una finca llamada Huerta de Abajo, en Oviedo, y se desestima la de las demas fincas que solicita D. Francisco Garcia Pumarino.

28 id. Se niega la concesion de nuevos terrenos para dehesa boyal solicitada por el Ayuntamiento de Torremegia.

Id. id. Se revoca el acuerdo de la Junta superior de Ventas, que declaró podia ejercitarse la accion reivindicatoria de una dehesa en Azuaga, que denunció D. Antonio Prieto.

Id. id. Se concede la excepcion de un plantío y un terreno como de aprovechamiento comun al Ayuntamiento de Villagudo.

Id. id. Se desestima la solicitud del Ayuntamiento de Brozas sobre reconocimiento de pastos de la dehesa vaqueril, confirmandose el acuerdo de la Direccion, que aprobó la redencion de dicho gravámen a favor de D. Juan José de Vicente.

Id. id. Se acuerda la suspensión de procedimientos contra la testamentaria del Infante D. Francisco, siempre que el representante de ella cumpla con lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

Id. id. Se desestima la reclamacion de alzada interpuesta por D. José Sanchez Ruitan contra lo resuelto por la Direccion en expediente de nulidad de remate de una casa-meson en Alcalá la Real.

Id. id. Se concede la excepcion de un terreno en concepto de aprovechamiento comun solicitada por el Pedáneo de Palanquinos.

Id. id. Se desestima la pretension de D. Pedro Arbeleche sobre indemnización del importe de una capilla de la iglesia de Santo Domingo en Madrid.

Id. id. Se propone a Fomento la permuta del monte de la Herreteria por el de la Solana, a consecuencia de la instancia del Ayuntamiento del Escorial.

Id. id. Se dispone que a D. Ramon Cabezas y Nuñez se le indemnicé por la falta de cabida de una dehesa de los Propios de Ciempozuelos.

Id. id. Se declara la excepcion de siete terrenos como de aprovechamiento comun solicitada por los vecinos de la parroquia de Lugo (Oviedo).

Id. id. Se confirma el acuerdo de la Junta superior de Ventas, que desestimó la solicitud de D. Gabriel Fernandez sobre propiedad de una finca del clero.

Id. id. Se dispone que al llevarse a efecto el abono de capital y réditos de un censo solicitado por D. José María Roldan, se limite el pago de los intereses del capital a la fecha del año de 1850, en adelante, por indemnizarsele hasta el 49 la pensión anual.

Id. id. Se concede la excepcion de varios terrenos de aprovechamiento comun solicitada por el Ayuntamiento de Jaulin.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por la Academia de la Historia y la de Ciencias exactas, físicas y naturales, así como de lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey ha tenido a bien acordar que tan luego como los Sres. D. Juan Vilanova y D. Francisco M. Tubino terminen la publicacion de la Memoria de sus viajes científicos a Dinamarca y Suecia con objeto de formar una coleccion geológico-arqueológica que se halla depositada en el Museo de Historia Natural, se adquieran por este departamento y con destino a los establecimientos de enseñanza 200 ejemplares de la referida Memoria al precio que a cada uno se marque, cuyo importe se librará a favor de dichos señores, y con cargo al capítulo 19, artículo 1.º del presupuesto vigente, partida destinada a continuar la suscripcion de obras interrumpidas y adquisicion de las que por su mérito deban figurar en las Bibliotecas públicas de la Nacion.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe evacuado por la Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: La Academia de la Historia recibió a su tiempo la Memoria de los viajes científicos a Dinamarca y Suecia, verificados por D. Juan Vilanova y D. Francisco M. Tubino, que V. E. remitió en 22 de Junio último, y habiéndola pasado a examen del Excmo. Sr. D. Antonio Benavides, Director de la Academia, este, en junta celebrada el día 21 de Octubre último, leyó un informe que la Academia aprobó, acordando que se le elevase al Gobierno en cumplimiento de la orden de esa Direccion general y para los fines que se expresan. Dice así el informe:

«Los Sres. D. Juan Vilanova y D. Francisco M. Tubino, asistieron con el carácter de miembros actores al Congreso de Arqueología y Antropología prehistóricas que se reunió en Copenhague durante el anterior otoño. Terminadas las tareas de la docta Asamblea, Vilanova y Tubino realizaron un viaje científico a distintas comarcas en el Norte escandinavo; y una vez de regreso con ricas colecciones de objetos prehistóricos y ejemplares geológicos y paleontológicos en aquellas regiones recorridas, han escrito una Memoria donde se ocupan del Congreso y de las expediciones que personalmente emprendieron. Leida la Memoria y vista de la coleccion, con cabal conocimiento de causa facil es evacuar el informe que el Gobierno pide a la Academia por orden de 22 de Junio último.

Para que resulte justificado lo que más adelante habré de proponer a la consideracion de la Academia, conviene asentar algunos detalles no impertinentes al asunto.

La ciencia prehistórica, abarcada en su magnifico conjunto,

es hoy la preocupacion del mundo científico en ambos hemisferios. En medio de las graves cuestiones que suscita la crisis filosófica contemporánea al lado mismo de los pavoresos problemas de las ciencias morales y políticas, aparecen los temas prehistóricos llamando la atencion de los doctos, interesando a la muchedumbre, siendo objeto de esfuerzos especiales por parte de los Gobiernos, y favorito estudio de Academias, Liceos y Universidades. Cuarenta años luchó en su defensa Boucher de Perthes, ilustre anticuario, cuya pérdida llora la Francia. Vió el no ménos eminente Schlegel, malogrados sus profundos estudios en las cavernas de la Bélgica, y entre nosotros el modesto Prado inició tímidamente este linaje de investigaciones, contribuyendo a terminar prematuramente sus días el honorado conato de emprenderlas y proseguirlas como su importancia reclamaba.

Pero llegó 1863, y el Jurado de hombres distinguidos que se reunió en el Jardín de plantas de París para fallar en la polémica suscitada entre ingleses y franceses acerca de la mandíbula humana de Moulin Quignon, declaró la autenticidad del fósil y de las hachas de piedra a él asociadas. Desde aquel instante el nuevo ramo del humano saber comienza a ser tenido en la debida importancia, fijando las miradas de los hombres competentes. Lo que antes parecia como una paradoja se ofrece ya como una verdad averiguada; produciéndose un cabal florecimiento científico, que entre otros resultados produce una abundante y rica literatura.

Aun no habia terminado 1863. Preocupados los ánimos con las graves cuestiones iniciadas por la Arqueología prehistórica, sentíase generalmente la necesidad de una discusion pública y sistemática, en la que tomaron parte los hombres más competentes: Columbraban algunos los triunfos no lejanos de la nueva doctrina; y creyendo que servian la causa en progreso científico, aconsejaban la conveniencia de una controversia elevada que aproximara las distintas especialidades.

Hicieron eco de estas aspiraciones los sabios naturalistas reunidos en Spezzzia durante los dias 17 al 20 de Setiembre de 1863. Allí se acordó la fundacion de un Congreso internacional que estudiara especialmente todas las cuestiones relacionadas con la primera aparicion del hombre sobre la haz de la tierra. Resolvióse que la primera Asamblea se reuniese en Neufchâtel año de 1866. Allí se realizó otra nueva sesion tuvo lugar en 1867 en París, favoreciendo el Congreso con su presencia en 1868 a Dinamarca. Seria asaz prolijo el puntualizar los rápidos adelantamientos de la ciencia del hombre y las verdades por ella desenveadas. Dándose la mano los trabajos geológicos, paleontológicos de los franceses e ingleses con los arqueológicos de los escandinavos; asociándose los descubrimientos lacustres de los suizos a los realizados por los belgas en sus cavernas y turberas, y los italianos en sus terrameres, háse llegado a constituir un cuerpo de doctrina de la más alta valía. La nueva ciencia discute hoy apasionadamente:

1.º Sobre la remota antigüedad del hombre, muy anterior a toda tradicion legendaria ó documento histórico.

2.º Sobre la contemporaneidad de nuestra especie con los grandes mamíferos de la época cuaternaria que se han extinguido completamente ó que emigraron de las regiones que entonces frecuentaron.

3.º La existencia de un gran lapsus de tiempo anterior a toda historia.

4.º La division de este período, cuya cronología no es posible aun fijar en cuatro grandes épocas que comprenden a otros tantos grados de cultura y desarrollo social. Primero, y más antiguo, período paleolítico: el más vecino al origen humano; El hombre habita las hendidas de las rocas y las cavernas. Sus armas principales son los cascos de piedra que talla de una manera informe é incompleta. Segundo, período ireolítico: época relativamente adelantada, pues el hombre pulimenta la piedra y comienza a extender su dominio sobre la naturaleza. Tercero, período del bronce: aparicion de los metales; es el gran acontecimiento de la vida social. Los metales presuponen, no sólo el descubrimiento del fuego, sino la posibilidad de conservarlo. Fuego y hogar doméstico y union, y union conyugal, y familia, y tribu, y ciudad, son términos correlativos, íntima, lógica y fatalmente ligados; su importancia, su fuerza, se revela en todas las tradiciones religiosas. El culto del fuego en la alta Asia, el Britaneo en Grecia, en Roma las Vestales, en el mundo de la Edad Media las ceremonias litúrgicas del sábado santo en cuanto a la purificación del fuego se refieren, se representan diciendo que ese elemento es la base de todo progreso social. Cuarto, período del hierro: nos hallamos en pleno progreso. La civilización histórica está próxima. Dueño el hombre del hierro, es dueño de las fuerzas de la naturaleza. La edad de hierro es el puente entre lo histórico y prehistórico; la ciencia prehistórica constituye una espléndida revelacion de nuestro remoto pasado. Antes llegábamos hasta los primeros pueblos, cuyo trasunto nos conservaran los escasos historiadores griegos y romanos. Mas allá sólo existian para nosotros los llamados tiempos heroicos y mitológicos. Pensese que la Mitología era la expresion de un estado social rudimentario. Las profundas investigaciones hechas por los alemanes en los dominios de la Filología comparada, auxiliadas de los descubrimientos prehistóricos, han demostrado que los mitos indican un grado elevado de cultura. En el fondo de muchos mitos se halla el índice de acontecimientos políticos de grande importancia. Aparte de estas conquistas, la ciencia prehistórica ha hecho otros descubrimientos de gran cuantía. No es posible enumerarlos todos; pero conviene declarar que ella, y solo ella, puede dar fundamento filosófico, seguro y positivo a la historia.

Auxiliándose mutuamente arqueólogos y geólogos, reconstruyen el pasado del ser humano. Cuando se pierden en el globo las últimas pisadas del hombre, cuando ya no existen monumentos epigráficos, ni dolmen, ni hitos, ni monedas, ni tradiciones, entonces el geólogo penetra en las entrañas de la tierra, abre su virgen corteza, y allí, en aquellas páginas que ninguna mano pudo alterar, exhibe los primeros pasos que dieron nuestros padres, y presentan los testimonios de su primitiva industria. Y lleva tan adelante sus pensamientos, que una grave controversia divide el campo antropológico: unos sostienen la monogenia; otros sostienen la poligenia. La ciencia prehistórica no ha osado resolver la tesis; lo que hace es allegar materiales clasificados en series, y entregarlos al análisis de los hombres competentes. En esto, como en todas las cuestiones sujetas a su amplia y extensa jurisdiccion, muestra sus deseos la ciencia prehistórica: de no emplear nunca hipótesis más ó menos brillantes, sino que procede con sujecion a un riguroso método a posteriori; esto es, experimental, sin afirmar nada si no está probado con hechos justificativos.

Al lado de las cuestiones apuntadas existen otras muchas. La de los Aborígenes, la de las razas y sus variaciones, del carácter anatómico del hombre prehistórico; la Fauna y Flora contemporáneas, las costumbres, usos y prácticas entónces conocidas, las creencias religiosas y morales, el modo de habitabilidad, la explicacion de los curiosos monumentos que llevan el epíteto de megalíticos, la aparicion de las monedas, las emigraciones primitivas, hé aqui los temas elegidos entre otros muchos que presentan a los cultivadores esta Arqueología y Antropología prehistóricas. Y así se explica que esta ciencia sea una verdadera preocupacion del mundo inteligente. Esto de-

muestra por qué en Francia, Inglaterra, Alemania, Austria, Dinamarca, Suecia, Noruega y Hungría se levantan museos dedicados a conservar sus colecciones.

Las Cámaras belgas votan subsidios que sufragan los gastos que ocasiona la exploración de las cavernas, y otros Gobiernos auxilian de distinto modo estos estudios, y la razón que ha asistido al de Dinamarca para hacer un recibimiento sin ejemplo a los miembros del Congreso que en su capital se dieron cita. ¡Qué más! Si la guerra no lo hubiera impedido, derecho había para esperar que el recibimiento que este otoño debieran hacer a la docta Asamblea, pueblo y Gobierno italiano, en nada hubiera desmerecido del que tan alto ha colocado a la cultura de la nación dinamarquesa.

Dados estos antecedentes, se comprenderá la importancia y el mérito que el que escribe atribuye a los esfuerzos y trabajos de los Sres. Vilanova y Tubino. A ellos se deben, en primer término los conocimientos que poseemos de los progresos de la nueva ciencia. Ellos, sin auxilio de nadie, realizan todos los años viajes científicos, viajes al extranjero, excursiones no menos útiles por muchas provincias. Miembros del Congreso internacional, la patria les debe también el hallarse representados en un certamen de la ciencia donde todos los pueblos cultos tenían acreditados emisarios; y si no hubiera sido por ellos, no se habría hallado con encomio de nosotros en las orillas del Báltico, ni habría habido una voz amiga que delante de la corporación y con enérgico acento se alzara a rechazar injustos agravios, y a justificar que existen entre nosotros patrióticos que procuran tenernos al corriente de las victorias del espíritu investigador allende del Pirineo.

La Memoria de los Sres. Vilanova y Tubino es digna por varios conceptos de la publicidad. Comprende varias partes: en la primera se da razón de los debates del Congreso. Somera como es la crónica de estas discusiones, contiene los detalles necesarios para que se alcance toda la profundidad de los temas ventilados. La oscilación de la corteza terrestre, los elefantes de Dinamarca, los Kiötenmolin, el canibalismo prehistórico, la gravísima cuestión del atavismo suscitada por Vilanova por el caso de microcefalia, la edad de bronce de Rusia y Suecia, Dinamarca y Noruega, la craneología escandinava, la tesis de los viajes de los fenicios al Norte, hé aquí varios de los extremos convertidos; basta enumerarlos para que resalte su oportunidad y su importancia. Pero no contentos nuestros compatriotas con asistir al Congreso y tomar parte en las discusiones, se ocuparon después de estudiar los Museos de Dinamarca y Suecia, a fin de conocer su organización y las mejoras en ellos introducidas. También estudiaron separadamente algunos de los temas discutidos, debiendo citar sus excursiones a Rökilsdö, Isbael Canel Stokholm, Vádevalla y Upsala, ganosos de adquirir conocimientos muy útiles, y de los que ni la menor noticia teníamos en España.

Hay un punto de vista especial en este asunto que nos interesa particularmente; aludo a la doctrina referente a la primera población de Europa. Divididos los sabios acerca de este particular, ha imperado no obstante, por lo que a España respecta, la idea de que nuestros primeros pobladores llegaron por el Norte. Pues bien: el Sr. Tubino sostuvo en el Congreso una doctrina contraria de la que participaban muchos de sus respetabilísimos miembros. Tubino afirma, fundándose en datos de cierto carácter, que nuestros aborígenes llegaron por las columnas de Hércules.

Cuando todas las naciones cultas, pagando justo tributo a la ciencia, tienen una grande afición a los trabajos prehistóricos; cuando los Gobiernos fomentan ese linaje de estudios, estableciendo Ateneos, ordenando investigaciones, premiando los esfuerzos individuales; cuando es cosa averiguada que las ciencias históricas no pueden prosperar sin auxilio de esta hermana gemela que viene a llenar el inmenso vacío de su primitivo pasado, rasgando el velo que lo cubría; cuando los hombres más eminentes por su saber en ambos hemisferios se honran con el título de mantenedores de la nueva ciencia, cuyas elevadas aspiraciones, moderación y ventaja son patentes, grave falta sería el no alentar a aquellos que sin otro móvil que su amor al saber, sin más recompensa que el aplauso de los doctos, procuran que su patria no permanezca extraña a este magnífico movimiento de saber contemporáneo.

Los señores Tubino y Vilanova trabajan hace años con un celo laudable en la difusión de estos conocimientos. Conferencias públicas, libros, folletos, artículos en periódicos, viajes, exploraciones, memorias en la GACETA DE MADRID, donativos al Museo Nacional de Antigüedades, cuanto puede sugerir el sentimiento de amor patrio más rectamente dirigido, todo lo acometen sin pararse en obstáculos ni en sacrificios.

La Memoria, escrita sin pretensiones literarias, es un arsenal de curiosísimas noticias. Al lado de la Memoria figuran las colecciones de objetos. Sobre aún la primera impresión para alcanzar su mérito. La parte prehistórica distingue, no sólo por la rareza de los muchos ejemplares no vistos en España antes, sino por el acierto con que ha sido remitida. Puede decirse que es una colección verdaderamente didáctica, que comprende desde los primeros estados de la industria y el arte prehistórico hasta el trabajo humano en piedra que ya se confunde con las obras de la época de los metales. Allí están escritas la transición misteriosa de las formas rudimentarias del útil, del instrumento, del arma, pasando desde el pedazo de sílex con sus fracturas conoides hasta el hacha pulimentada de diorita, obedeciendo a las leyes del dibujo geométrico, el núcleo tosco afectando formas caprichosas, y el cuchillo, la sierra, el punzón, el martillo, la gubia, que encierran, como en germen todas las maravillas de la industria y el arte moderno. No es posible la duda ante unos documentos cuya autenticidad es palmaria.

No es menos curiosa la parte geológica. Terminado el Congreso arqueológico prehistórico celebrado en Copenhague, el primer reconocimiento científico que practicaron los Sres. Vilanova y Tubino fué el de la costa de Stevnsklintz de Faxoe, cuyo objeto principal era el estudio del terreno cretáceo superior que tanto ha dado que discutir a las primeras Autoridades de Europa. La feliz circunstancia de ir acompañados del Profesor Hebert de la Sorbona, uno de los que más parte han tomado en el asunto, contribuyó no poco a facilitar el estudio de tan importantes localidades, cuya extensa y minuciosa descripción, ilustrada con dos cortes ó vistas del terreno, hacen los autores de la Memoria. En confirmación de todo lo cual han traído y hemos tenido ocasión de ver y examinar en el Gabinete de Historia Natural una serie de rocas y fósiles variada, y de tanto mayor mérito, cuanto que dichos objetos son raros y enteramente nuevos y desconocidos, no sólo en nuestros establecimientos científicos, sino también en muchos otros de la culta Europa.

El fenómeno errático, resultado de la acción de las nieves perpetuas tan admirablemente representadas en las islas danesas, y particularmente las de Seeland y Salaand, y en toda Suecia, ha sido también, según se desprende de la Memoria y de los abundantes materiales traídos y que hemos visto, objeto preferente de la atención de los viajeros, y la razón es natural sabiendo cuán directamente se relaciona este hecho complejo con la historia prehistórica del hombre. Los movimientos y oscilaciones del suelo escandinavo, estrechamente relacionados con la actividad terrestre en todos tiempos, y en especial en la

época llamada cuaternaria, han sido igualmente estudiados según se desprende de la relación que se hace del pueblo Istad y de Uddevalla, junto de Fjord, del propio nombre. Los dos cortes que figuran en la Memoria y la serie numerosa y escogida de objetos que hemos visto confirman la importancia de estos hechos curiosos, y el interés con que han sido observados, en los mencionados puntos.

La interesante descripción que se hace de los Fjord, accidente geográfico casi peculiar a los países escandinavos, aumentan la importancia de estos ejemplos racionales.

El examen y descripción que se hace de la estructura geológica de Dinamarca y de algunos puntos de Suecia, los detalles que dan estos viajeros de las turberas, así bajo el punto de vista científico, como en el arqueológico y prehistórico Congreso, el examen minucioso de los Museos y colecciones geológicas, mineralógicas de Hamburgo, Copenhague, Islad, Gottemburgo, Stokholm y Upsala, completan las investigaciones científicas que se propusieron realizar los Sres. Tubino y Vilanova.

El interés que inspira la lectura de lo referente al Museo geológico de la Academia de Ciencias de Stokholm es considerable, en razón a que los hechos que se citan pueden influir poderosamente en dar a las teorías geogénicas un giro enteramente nuevo.

Las cavernas belgas escrupulosamente estudiadas bajo el doble punto de vista geológico y prehistórico por el Sr. Dupont, joven inteligente, Director del Museo de Bruselas, también fueron examinadas, llamando la atención a la copia de curiosos datos referentes a las dos épocas de piedra y a la del bronce, como los materiales recolectados en las de Goyer, Frontal, Vaulesse, Marquite y otras.

Por último, una rápida visita a los alrededores de Bruselas y Montpellier, cuyo terreno terciario y cuaternario se describe minuciosamente, y de donde se han traído muchos y preciosos objetos, tanto del reino mineral como del orgánico en el estado fósil, completan todo lo científico de este escrito.

Explicar ahora el trabajo prestado por estos señores, encomiar su mérito, llamar en este informe la atención de la Academia sobre cosas que no tienen precio, sería inútil. Todos vosotros, señores, sabéis mejor que yo apreciar trabajos tan importantes.

En pueblos donde se premia la ciencia, donde se aglutina el mérito de los sabios, y los Gobiernos y la sociedad se ponen a honrar de todas maneras a los hombres que se dedican a la importante tarea de difundir los conocimientos humanos, los señores Vilanova y Tubino hubieran tenido el merecido galardón. ¡Ojalá nos fuera dado el proporcionárselo, que la honra sería para la Academia! Pero ya que somos llamados a dar nuestra opinión, cumplimos el deber en verdad y en conciencia, diciendo al Gobierno que este debe a sus expensas imprimir la Memoria y adquirir para la enseñanza las preciosísimas colecciones que honrarán nuestros Museos, y darán a los extranjeros que las visiten una irrefragable prueba de que no son desconocidos entre nosotros los adelantos de la ciencia moderna.

Lo que trasladas a V. E. por acuerdo de la Academia, devolviendo al mismo tiempo la Memoria expresada y la instancia dirigida por sus autores a ese Ministerio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1870.—El Director, Antonio Benavides.—El Secretario, Pedro Sabau.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe evacuado por la Real Academia de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Esta Academia ha examinado las adjuntas Memoria é instancia de los Sres. D. Juan Vilanova y D. Francisco María Tubino.

De las dos partes que abraza la Memoria, la segunda se contrae principalmente a la descripción de varios Museos y colecciones arqueológico-geológicas, y a indicar la conveniencia de que se compren para los centros de enseñanza del Estado las de algunas localidades de Dinamarca y Suecia que han traído los citados Profesores. Esta segunda parte, a pesar del interés científico que puede ofrecer, no es del objeto de la Real Orden de 10 de Febrero de 1864, ni de la incumbencia de esta Academia.

La primera parte comprende un extracto de las sesiones del Congreso internacional de Arqueología y Antropología prehistóricas, celebrado en Copenhague en Agosto de 1869, y algunas noticias sobre varios terrenos notables de la Escandinavia, estudiados y dados a conocer por las publicaciones de distinguidos Profesores de aquel país.

El mérito de ella consiste principalmente en la claridad y precisión con que se exponen las noticias y observaciones de los sabios que a dicho Congreso concurrieron, acerca de la primera aparición del hombre en las diversas comarcas, su marcha, dirección y desarrollo en Europa, y los lentos adelantos de su primitiva industria, deslindada y clasificada en las edades de piedra, de bronce y de hierro.

Estos trabajos, aun cuando en realidad tampoco pueden considerarse comprendidos en la Real Orden de 10 de Febrero de 1864, son interesantes y dignos de que el público los conozca en nuestro idioma, sin tener que recurrir a publicaciones extranjeras; y para conseguirlo sería conveniente que el Estado facilitara, en cuanto posible sea, la publicación de la primera parte de la Memoria que es objeto de este informe.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1870.—El Vicesecretario, Miguel Colmeiro.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACIONES.

En la orden procedente de este Ministerio, publicada en la GACETA del día 15 de este mes, aparecen por error de copia, en el original enviado a la Dirección de la GACETA las equivocaciones siguientes:

Línea 13, donde dice: no de portador, debe decir: no al portador.

Línea 43, donde dice: de facturas, debe decir: de factura.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, a 28 de Marzo de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte y en la Sala primera de la Audiencia de Oviedo por Doña Nicolasa Suarez Valdés y Arango, viuda de D. Manuel Lopez Longoria, con Doña María Sanchez, como cesionaria de D. Manuel Sanchez, y por su fallecimiento sus herederos, y con D. Diego Gonzalez, acreedores del citado D. Manuel Lopez Longoria, sobre tercera; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 11 de Febrero de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que en la partición de los bienes de los consortes D. Sancho Suarez Valdés y Doña María Manuela Arango entre sus siete hijos, que fué aprobada en 8 de Junio de 1838, correspondió a Doña Nicolasa Suarez Valdés, uno de ellos, la cantidad de 20.036 rs. 4 mrs., para cuyo pago se le adjudicaron

diferentes bienes y 989 rs. en muebles; habiéndose convenido los herederos en no partir el prado de la Churra ó el campon con sus árboles, la casería nombrada de la Ferrería, y otra en el lugar de Quintana; que había comprado D. Saneho al Crédito público en el año de 1822; renunciando D. Luis Suarez Valdés en favor de sus seis hermanos el derecho que le correspondía en dichos bienes:

Resultando que por el fallecimiento intestado en 14 de Marzo de 1843 de Doña María Suarez Valdés recayó su herencia en sus seis hermanos, los cuales otorgaron escritura de partición en 14 de Agosto de 1846, en la cual fué representada Doña Nicolasa Suarez por su marido D. Manuel Lopez Longoria; y que habiendo correspondido a cada interesado 4.689 rs. y 3 mrs., se adjudicó para su pago a Doña Nicolasa la quinta parte de la sexta que correspondía a la difunta en los bienes comprados al Crédito público con otros bienes y créditos; y la mitad de las alhajas y ropas importantes estas 1.400 rs.; que convinieron los interesados en que no se incluyesen en la partición, sino que se entregasen con igualdad a Doña Nicolasa y su sobrina Doña Elvira Suarez Valdés:

Resultando que la citada Doña Nicolasa y su marido Don Manuel Lopez Longoria como apoderado de sus hermanos políticos D. Manuel y D. José Suarez Valdés, vendieron a D. Ventura de la Lastra en 900 rs. vn. el prado titulado de la Churra y el campo contiguo a él, que les correspondían por herencia de sus padres:

Resultando que Doña María Diaz Sala, viuda, y su hijo Don Manuel Lopez Longoria otorgaron escritura en 30 de Agosto de 1852, en la que, declarando que los bienes que había aportado la mujer del segundo, Doña Nicolasa Suarez Valdés, por herencia de sus padres y hermana excedían de 30.000 rs.; que una considerable porción de ganados y bienes de dicho capital habían sido enajenados, y que el precio de unos se había consumido y el de otros empleado en las adquisiciones que había hecho D. Manuel, se constituyó y obligó a que su citada mujer tuviera el más cumplido y cabal reintegro en los bienes fructíferos del otorgante a su elección:

Resultando que Doña María Diaz de Sala y su hija política Doña Nicolasa Suarez Valdés, debidamente autorizadas por su hijo y marido respectivo D. Manuel Lopez Longoria, vendieron por escritura de 20 de Noviembre de 1832 a D. Manuel Suarez Valdés en 300 ducados las dos quintas partes de las fincas adquiridas de la Nación por los padres de la Doña Nicolasa en término de Belmonte, que la correspondían por herencia de aquellos, y defunción de su hermana Doña María; habiendo adquirido D. Manuel Lopez Longoria por compra a D. Benito Suarez Valdés su quinta parte, la cual correspondía a Doña Nicolasa por el doble derecho de tanteo y reintegro de dotales:

Resultando que D. Manuel Lopez Longoria y su mujer Doña Nicolasa Suarez Valdés, con licencia de su marido, y D. Diego Gonzalez confesaron por escritura de 8 de Abril de 1853 que habían recibido en préstamo de Doña Angela Rodriguez San Pedro 7.420 rs. que se obligaron a devolverle en el término de tres años con interés de un 6 por 100, obligando sus bienes, constituyéndose en fiador y principal pagador D. Juan Antonio Flores; que satisfecha por este la deuda, demandó ejecutivamente su reintegro a los principales deudores; y que verificado por Don Diego Gonzalez para evitar que sus bienes fueran embargados, fundado en que nada debía de la indicada suma por haber tomado únicamente de ella 1.000 rs. que había satisfecho a Longoria y a su mujer, como así lo confesaron, procedió ejecutivamente contra los bienes de aquel, paralizándose los procedimientos de apremio por virtud de la demanda de tercera objeto de este pleito:

Resultando que D. Manuel Sanchez demandó de conciliación a Lopez Longoria en 16 de Febrero de 1858 para el pago de 5.995 rs. que le era en deber; que reconocida por el demandado la deuda, que se obligó a satisfacerla en el plazo de mes y medio por no haber cumplido con lo convenido, se procedió al embargo y venta de bienes:

Resultando que en 4 de Octubre de 1862 entabló Doña Nicolasa Suarez Valdés la demanda objeto de este pleito, en la que alegando que la ley equiparaba a los bienes dotales los parafernales, concediendo en todos hipoteca sobre los del marido con preferencia a otros acreedores que no la tuviesen expresa antes del matrimonio; que si no alcanzasen, tendrían que reintegrar a la demandante las hermanas de su marido Doña Rosalia y Doña María Antonia Lopez Longoria, a quienes este había dotado al contraer matrimonio; y además sería responsable la herencia de su difunta madre Doña María Diaz Sala por la compañía en que había estado y en la cual se había distraído el capital, siendo responsable la demandante a la tercera parte como socia de la misma y de su marido, suplicó que se declarasen reintegrables los 37.000 rs. de su capital con los bienes de su marido con antelación a otros acreedores; que si no alcanzasen, lo fuesen además con los bienes fincables de Doña María Diaz Sala, madre, y también por la doté que hubieran recibido sus expresadas hijas en el importe de la venta de bienes de la demandante:

Resultando que D. Diego Gonzalez impugnó la demanda fundado en que Doña Nicolasa se había obligado con licencia de su marido y no de mancomun; en que no justificaba la aportación al matrimonio de los bienes, y en que su marido los poseía en cantidad mayor a la que se reclamaba:

Resultando que impugnada la demanda por iguales motivos por Doña María Sanchez, cesionaria de D. Manuel Sanchez, y después por sus herederos Doña Petra y Doña Concepcion Argüelles, su ministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas en 11 de Febrero de 1870 la Sala primera de la Audiencia de Oviedo, mandando que Doña Nicolasa Suarez Valdés fuese reintegrada con preferencia a todo otro acreedor de su marido de las cantidades que expresaba la escritura de 11 de Agosto de 1846, respecto de las cuales había lugar a la demanda, declarando esta improcedente en todo lo demás; y con derecho a los acreedores a cobrar sus créditos con preferencia a Doña Nicolasa:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casación citando como infringidas:

- 1.ª La ley 14, tit. 18, Partida 3.ª, porque no se daba el valor legal que tenían a los documentos públicos en que constaba la entrega de los bienes aportados al matrimonio por Doña Nicolasa, y la venta de algunas fincas cuyo precio había sido recibido por D. Manuel Lopez Longoria ó por sus mandatarios;
 - 2.ª La doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 26 de Mayo de 1857, segun la cual, para negar fé a la confesión de dote hecha por el marido en documento público, ha de haber fundado motivo para creer que la confesión es fraudulenta;
 - 3.ª La ley 17, tit. 11 de la Partida 4.ª, y la doctrina reproducida en varias sentencias de este Supremo Tribunal, y entre ellas en las de 24 de Setiembre de 1861 y 15 de Diciembre de 1865, puesto que la mujer casada tiene derecho de hipoteca en los bienes del marido para seguridad del reintegro de los parafernales;
- Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda, Considerando que la ejecutoria ha dado valor a la escritura de 11 de Agosto de 1846 concediendo preferencia sobre todos los acreedores de D. Manuel Lopez Longoria en los bienes de este

á los que por ella consta que aportó al matrimonio su esposa Doña Nicolasa Suarez Valdés, por lo que no ha infringido la ley 114, tit. 18 de la Partida 3.ª.

Y considerando que no podía apreciar del mismo modo la escritura de confesión de dote otorgada por el marido y la madre de este, porque estas no pueden surtir efecto contra terceros acreedores del mismo, y por lo tanto la ejecutoria no ha infringido la ley 17, tit. 11 de la Partida 4.ª, ni las demás doctrinas que se citan á este propósito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Nicolasa Suarez Valdés, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Oviedo con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA Y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Lau-reano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—Benito de Posada, Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Valentin Garralda, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 484 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Andrés Butet:

1.º Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá se siguió causa contra Andrés Butet y Pacull por herida grave causada á Agustín Pintor, de la que le resultó la muerte; cuyo suceso tuvo lugar en la noche del 15 de Mayo de 1869 en el meson llamado de Bai, del pueblo de Caralps, en donde estando hablando con Teresa Bonada y aguardando á Arcángela Bonada se presentó el Andrés Butet, y sin preceder disputa alguna le acometió navaja en mano, dándole una fuerte cuchillada, siendo la herida calificada de mortal de necesidad, y causada con instrumento cortante y punzante:

2.º Resultando que la Audiencia del territorio, apreciando y examinando los hechos, declaró en grado de revista: primero, que los hechos probados constituyen el delito de homicidio simple, con la circunstancia atenuante de arrebato y obcecacion; segundo, que es autor del mismo delito el procesado Andrés Butet y Pacull, y en su consecuencia le condenó á 12 años de reclusion, á la indemnizacion de perjuicios á la madre de Agustín Pintor, y al pago de las costas y gastos del juicio:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion fundado: primero, que en el fallo dictado por la Audiencia de Barcelona se ha calificado el delito como de homicidio simple, cuando ha debido ser el previsto y comprendido en el art. 438 del Código penal reformado; segundo, que en atencion á haber expresado los Facultativos que practicaron la autopsia del cadáver que la herida fué mortal por accidente, debieron haberse admitido las circunstancias atenuantes 1.ª y 2.ª del art. 9.º del Código:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que, segun el art. 7.º de la ley de casacion en lo criminal, este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, concretándose á declarar si las infracciones alegadas son de las que comprende el art. 4.º de dicha ley:

2.º Considerando que el primer motivo de casacion propuesto se funda en un hecho que no está consignado en la sentencia, puesto que no aparece en manera alguna que el Andrés Butet diera muerte á Agustín Pintor por las razones que se expresan para que pudiera tener aplicacion el art. 438 del Código:

3.º Considerando que, en cuanto al segundo motivo de casacion, ya la expresada Audiencia de Barcelona tuvo en cuenta la circunstancia atenuante que estimó probada, y por consiguiente no hay fundamento legal en que pueda apoyarse el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del propuesto á nombre de Andrés Butet, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 445 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Agustín Morato Marquez:

1.º Resultando que el 20 de Julio de 1866 salieron de Deleitosa con tres caballerías cargadas de trigo, con ánimo de venderlas, los trajineros padre é hijo Juan Antonio y Juan Climaco Felipe, este de edad de 11 años; y como se hubiese notado que aquellos vagaban el día 23 á las inmediaciones del pueblo sin conductor alguno, alarmados por ello varios vecinos, salieron en exploracion con diferentes direcciones, encontrando á corta distancia del mismo el cadáver del Juan Antonio con diversas contusiones y una herida ejecutada con arma de fuego en la sien izquierda, que debió producir su muerte instantáneamente; y á unos 800 pasos internado en el monte yacia en el suelo, casi moribundo, el Juan Climaco, lacerado con dos heridas contundentes y cortantes que le fracturaron la oreja y parietal izquierdo, y que ocasionaron su muerte á los 11 dias, habiendo ántes denunciado como autor de las mismas á Fulgencio Albarado:

2.º Resultando que iniciado el procedimiento para averiguar los autores del suceso por el Juzgado de Trujillo, y dirigido en su ausencia contra Agustín Morato Marquez y su sobrino José Bejarano, á quienes la voz pública designaba como tales y que no pudieron ser habidos, ignorándose absolutamente su paradero, por cuyo motivo se sustanció la causa en rebeldía por todos sus trámites, siendo ámbos condenados á cadena perpetua; y en 3 de Agosto de 1870 se presentó espontáneamente al Juzgado el Agustín; y abierto de nuevo el proceso, aunque en vano, trató de desvanecer los indicios que determinaban su culpabilidad; y seguido en ámbas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres dictó sentencia en 3 de Enero de este año, por la que, calificando de homicidio y asesinato respectivamente las muertes de Juan Antonio y Juan Climaco

Felipe, ejecutadas en despoblado, y como autor responsable de ámbos delitos al procesado Morato con la prueba de indicios que produce el criterio racional jurídico; y haciendo aplicacion de los artículos 419, 418, circunstancia 1.ª; el 10, circunstancia 15 ley Código vigente como más beneficioso, y de la regla 45 de la del provisional para la ejecucion del antiguo, le condenó á la pena de 14 años y ocho meses de reclusion por el homicidio del Juan Antonio Felipe, y á la de 20 años de cadena por el asesinato del hijo de aquel Juan Climaco, con más 1.250 pesetas de indemnizacion á la madre y viuda respectiva, y las demás accesorias correspondientes:

3.º Resultando que deducido recurso de casacion contra dicha sentencia, á nombre del procesado, ante este Supremo Tribunal, apoyado en los párrafos tercero y cuarto del art. 4.º de la ley de 18 de Junio del año próximo pasado, se alegan como fundamentos:

1.º Que no resultando justificado en autos el modo y circunstancias con que se ejecutaron los delitos, no pudieron calificarse legalmente, cual lo hace el Tribunal sentenciador, infringiendo con ello el art. 31 del reglamento provisional y el artículo 420 del Código vigente:

2.º Que igual error de derecho se ha cometido al calificar de asesinato la muerte del Juan Climaco Felipe, ignorándose si para ella medió ó no alevosía, como determinan los artículos 10, 419 y 420 de la expresada disposicion legal:

3.º Que debiendo ser la declaracion del mismo Juan Climaco el más rotundo indicio para determinar la personalidad del delincuente, y habiéndolo imputado tan sólo al Fulgencio Alvarado, no pudo hacerse responsable al procesado sin contravenir á lo que disponen los artículos 11 y 13 de la ley Novísima sobre el procedimiento criminal:

4.º Que por la misma razon, y prescindiendo de tan excepcional testimonio, debió exculparse al procesado como autor de la muerte del Juan Antonio Felipe:

5.º Que cometidos los delitos ántes de la publicacion del Código vigente y ley de procedimiento, debió el Tribunal sentenciador sujetarse á las prescripciones de las leyes 7.ª, tit. 31, y 12, tit. 14 de la Partida 3.ª, como á la 26, tit. 1.ª, Partida 7.ª, á fin de apreciar debidamente la delincuencia del procesado;

Y 6.º Que aunque aceptado el criterio jurídico que la nueva ley concede á los Tribunales, la Sala sentenciadora se ha separado de las reglas que para formar aquel debidamente establece el art. 12, puesto que los datos que arroja el proceso son insuficientes á determinar la culpabilidad de Agustín Morato Marquez:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando, respecto á los primero, tercero, cuarto, quinto y sexto fundamentos aducidos, que segun el art. 7.º de la citada ley sobre casacion criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia reclamada, y limitarse á declarar si la infraccion alegada es alguna de las comprendidas en el art. 4.º de la misma ley:

2.º Considerando que las impugnaciones que se refieren al procedimiento, como de forma, no pueden ser objeto de casacion por infraccion de ley, segun con repeticion lo ha declarado este Supremo Tribunal en consonancia con el literal contexto del citado art. 4.º, y en ninguno de cuyos cinco casos se hallan aquellas comprendidas:

3.º Y considerando, con aplicacion de tales doctrinas al presente recurso; que ya se atiende á la justificacion legal necesaria para determinar la existencia jurídica de los delitos que se persiguen, ya á la participacion que en ellos se atribuye al recurrente, tales circunstancias, como emanadas de hechos consignados en la sentencia, han sido ya apreciadas por la Sala en uso de su exclusiva competencia, sin que por tanto pueda tener cabida la admision del recurso de casacion en el fondo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Agustín Morato Marquez en los extremos que comprenden las alegaciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta; y le admitimos respecto á la segunda, esto es, acerca de la calificacion del delito perpetrado en la persona de Juan Climaco Felipe; mandando que pase este expediente para su decision á la Sala tercera de este Supremo Tribunal á los efectos que proceden en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 502 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por.....

1.º Resultando que hallándose reunido el Ayuntamiento de..... en su Sala Capitular en la tarde del 12 de Setiembre de 1869, se presentó D..... en busca del Alcalde para exponerle cierta queja en contra de..... por haber mandado este quitar de su puesto una piedra que el..... tenia colocada en uno de los lados de la parte de fuera de su casa; y expuesta dicha queja al Alcalde, se levantó el indicado..... diciendo á..... que la mencionada piedra la habia robado del portal, y que era un malvado:

2.º Resultando que sustanciada y terminada sobre este hecho la correspondiente causa, se remitió á la Audiencia de.....; y la Sala de lo criminal declaró: primero, que las palabras proferidas por D..... sólo constituian el delito de calumnia, ó sea la falsa imputacion del delito de robo, que daría lugar, á ser cierto, á un procedimiento de oficio: segundo, que resultaba probada por suficiente justificacion de testigos la delincuencia de D..... en el anunciado delito de calumnia, sin circunstancias atenuantes ni agravantes: tercero, que siendo más beneficioso la pena señalada para el referido delito en el Código penal antiguo, no era aplicable el art. 23 del reformado, precediendo la penalidad de aquel por haberse cometido el delito ántes de la publicacion del Código expresado; y en su consecuencia, en vista de los artículos 363, 367, núm. 2.º, 493, núm. 4.º y demás concordantes, reglas 1.ª y 7.ª del 74, 85, 25, párrafo segundo, y 46 del Código penal antiguo, le condenó en un mes de arresto mayor, 100 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo por insolvencia la responsabilidad subsidiaria correspondiente con arreglo al art. 80 del Código penal reformado:

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casacion, fundado: primero, en que se ha infringido el art. 23 del Código penal reformado, por no haberse aplicado, puesto que sólo ha debido calificarse el delito como de injuria y pensarse como falta: segundo, que se han infringido los artículos 375 del Código penal antiguo y 467 del reformado, por haberse considerado como calumnia una imputacion que no podia dar lugar á procedimiento de oficio: tercero, por-

que la Sala sentenciadora no se ha atendido, ni al art. 379 del Código penal antiguo ni al 461 del reformado, que son los que definen la injuria: cuarto, que tambien lo han sido el párrafo segundo del art. 382 del Código penal antiguo y el propio del reformado, que califican y gradúan como faltas las injurias leves: quinto, y últimamente, el art. 603 del Código penal reformado, por haberse impuesto al procesado una penalidad superior á la que dicho artículo señala:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que, conforme al art. 7.º de la ley de casacion en lo criminal, este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia; y que respecto al caso presente, los fundamentos aducidos en defensa del procesado contradicen aquellos, por cuanto calificándolos la Sala sentenciadora con el carácter de delito de calumnia y considerándolo probado, lo ha penado en tal concepto:

2.º Considerando que los motivos y fundamentos de las infracciones que se suponen cometidas en la sentencia sólo serian admisibles si el delito pudiese calificarse como de injurias leves;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar, con las costas, á la admision del recurso propuesto á nombre de D.....: comuníquese esta resolusion á la Sala sentenciadora á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 487 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por N.....

1.º Resultando que en la tarde del 24 de Noviembre de 1869 N..... entró en la casa de N....., mayor de 21 años; y hallándola sola, la llevó por fuerza á la cuadra, donde atentó contra su honestedad; pero sorprendido por una nieta de la ofendida, no pudo llevar á cabo su mal propósito:

2.º Resultando que la Audiencia del territorio, adonde se remitió la causa en consulta, considerando que por los méritos que arrojaba el proceso se adquiría el convencimiento, segun las reglas ordinarias de la crítica racional, de que el procesado era autor del delito frustrado de violacion, con las circunstancias agravantes de abuso de superioridad, de haberlo ejecutado en desprecio del respeto que por su edad merecia la ofendida y en su propia morada; por sentencia de revista de 28 de Diciembre último, aplicando el art. 453 del Código reformado como más benigno, y el 66, condenó al procesado en ocho años de prision mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en la indemnizacion que estimó conveniente:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley, citando en su apoyo el caso 4.º del art. 4.º de la de 18 de Junio último, y fundándolo en que habiendo empezado á practicar actos exteriores para llevar á efecto su propósito, no ejecutó todos los necesarios para conseguirlo; por lo que no ha debido calificarse el hecho de delito frustrado, sino de tentativa, y condenarle á menor pena que la impuesta por la Sala:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que para que pueda admitirse un recurso de casacion por infraccion de ley es indispensable que se cite la disposicion legal infringida, con arreglo al art. 16 de la de 18 de Junio último, lo que no se ha hecho en el presente caso:

2.º Considerando que la misma alegacion del procesado al expresar en el recurso que no pudo llevar á efecto su propósito por haber sido sorprendido en el acto por una nieta de la ofendida se opone á su misma pretension, puesto que faltó el voluntario desistimiento que la ley exige para poder calificar el hecho de tentativa, y por consiguiente que no hay motivo legal que autorice su admision;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por el procesado, con las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador para los efectos que correspondan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 488 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisco y Antonio Escribano Cuartero y Blas Escribano Prieto:

1.º Resultando que con noticia que el 15 de Febrero de 1869 tuvo el sustituto del Alcalde del barrio de las Peñuelas de que en casa de los procesados se fabricaba moneda falsa, practicó un reconocimiento, encontrando en ella un molde de yeso para hacer moneda en pesetas; que al llegar la Autoridad arrojaron aquellos á un corredor inmediato, como tambien un pedazo de metal y un tornillo, varias recortaduras de laton y cobre y otros útiles, que segun peritos, si bien servian para otros usos, eran aptos para la fabricacion de moneda falsa:

2.º Resultando que no habiendo reconocido los procesados tales objetos como propios, confesó despues Francisco Escribano que eran de su pertenencia, ignorándolo los demás co-reos, y que ensayó por medio de ellos hacer moneda en pesetas, empleando estaño y cobre, lo cual, no pudiendo conseguirlo, desistió de su propósito de fabricacion:

3.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de Madrid declaró en su sentencia que el hecho constituye la tentativa de fabricacion de moneda falsa de especie que tiene curso legal en el reino, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, y que su autor es Francisco Escribano Cuartero, condenándolo á cinco años y dos meses de presidio correccional y accesorias, y absolvió de la instancia á Antonio Escribano Cuartero y Blas Escribano Prieto por no aparecer probada su participacion en el delito:

4.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion, comprendiéndolo en los números 1.º y 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870; alegando el Francisco Escribano que para que exista la tentativa del delito es necesario que se practiquen actos directos y eficaces para con-

sumarlo; y que siendo tan inútiles los instrumentos de la fabricación encontrados que le hicieron desistir de su propósito, es visto que el hecho no es delito, y que calificándolo de tentativa se ha cometido error de derecho, sin citar artículo alguno del Código infringido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que es condición indispensable para la admisión del recurso de casación que en él se acepten los hechos que la sentencia admite como probados;

2.º Considerando, respecto al recurrente Francisco Escribano, que para fundar el motivo de casación que deduce alega que los instrumentos encontrados en su casa eran inútiles para la fabricación de moneda, cuando de las certificaciones periciales en que se apoya la sentencia resulta que además de otros usos eran aptos para dicho objeto, alterando de este modo los hechos que aquella consigna como probados, sin que por otra parte se cite ley alguna infringida como previene el art. 16 de la de 18 de Junio antes citada:

3.º Considerando, respecto a Antonio y Blas Escribano, que la sentencia contra la cual recurren por su parte no es susceptible de casación, puesto que no absuelve libremente, como exige para que lo sea el núm. 4.º del art. 2.º de la ley, sino de la instancia, dejando abierto un juicio, en el cual puede en su día recaer sentencia absolutoria, libre ó condenatoria:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la admisión del recurso interpuesto a nombre de Francisco y Antonio Escribano Cuartero y Blas Escribano Prieto, a quienes condenamos en las costas; y comunicamos esta decisión al Tribunal sentenciador a los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, a 29 de Marzo de 1871, en los autos pendientes ante Nos sobre competencia entre el Juzgado de primera instancia de Pina y el de Guerra de la Capitanía general de Aragón sobre robo en cuadrilla, atentado y resistencia a la Guardia civil:

1.º Resultando que en la tarde del 29 de Noviembre último D. Sebastian Peñalta y su sobrino D. Clemente se dirigían en una tartana manejada por un criado hacia el pueblo de Monegrillo, y de pronto é inesperadamente fueron asaltados por cinco hombres armados con diferentes armas blancas y de fuego, que les intimaron la orden de entregarles el dinero que llevasen:

2.º Resultando que el D. Sebastian les entregó un papel que contenía algunas monedas de oro; y apareciendo en este acto la Guardia civil, los malhechores hicieron fuego a la misma, hiriendo de un pistoletazo al guardia José Bessós y causándole lesiones a otro:

3.º Resultando que en 30 del mismo mes de Noviembre el Juez de primera instancia del partido de Pina y un Fiscal militar principiaron a instruir diligencias en averiguación del hecho y sus autores: que el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Aragón requirió de inhibición al Juez ordinario, tanto respecto a la resistencia a la fuerza armada como al robo en cuadrilla, fundándose en que siendo de la exclusiva competencia de la jurisdicción militar el conocimiento del primer delito según las Ordenanzas y el art. 350 de la ley orgánica del poder judicial, debía también conocer del segundo por estar ambos íntimamente unidos y no poder separarse:

4.º Resultando que el Juez de primera instancia, reconociendo que la jurisdicción militar era la competente para conocer del delito de resistencia a la fuerza armada, se desprendió del conocimiento sobre el mismo; y se declaró competente para conocer del robo en cuadrilla, fundándose en el art. 1.º del decreto de unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868, y sosteniendo que los dos delitos son independientes y nada impide el conocimiento separado de ellos:

5.º Resultando que insistiendo ambos Juzgados en sus pretensiones y formalizada la competencia, remitieron sus respectivas actuaciones al Tribunal Supremo para su decisión:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que, según previene el art. 349 y su número 9.º de la ley sobre organización del poder judicial, es incontrovertible que a la jurisdicción ordinaria corresponde juzgar el delito de robo en cuadrilla:

2.º Considerando que, con arreglo al art. 350 de la expresada ley, corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento de los delitos de atentado y resistencia a la fuerza armada:

3.º Considerando que si bien se hallan relacionados en el caso de que se trata el robo y la resistencia a la fuerza armada, no es tan íntimo su enlace que no puedan ser penados con separación los expresados dos delitos:

4.º Considerando que por el art. 330 de la indicada ley orgánica se dispone de un modo bien claro y expedito que cuando alguno de los delitos conexos con el de que haya de conocer la jurisdicción ordinaria fuese por su índole ó naturaleza de la competencia exclusiva de otra, ésta deberá conocer de la causa que se forme sobre él, sin perjuicio de que la ordinaria conozca de la que instruya sobre el que la corresponde;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Pina con respecto y relación al delito de robo en cuadrilla, y que el de atentado y resistencia a la Guardia civil es de la atribución del Juzgado de la Capitanía general de Aragón; y en su consecuencia mandamos que se devuelvan respectivamente las actuaciones a cada una de las dos jurisdicciones para que procedan con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de 10 días en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

Sala tercera.

En la villa y corte de Madrid, a 29 de Marzo de 1871, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Manuel Donterelo y D. José Manuel Otero contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de la Coruña en causa seguida a virtud de acusación de los mismos en el Juzgado de primera instancia de Pontevedra contra D. Manuel García Fontecoba por calumnia é injuria:

Resultando que en 6 de Noviembre de 1868 el procesado presentó al Gobernador de la provincia de Pontevedra una instancia en que se ratificó, y en la cual quejándose de algunos abusos cometidos por el Alcalde de Gebe D. Manuel Donterelo respecto a la entrega de cédulas de sufragio electoral, se estampaba el siguiente periodo: «Si se une a esto que el tal Alcalde es habido públicamente por hijo del Párroco de Santa María de Gebe, al que se le tiene permitido usurpar terrenos del comun y otros abusos, la dominación de todos estos hombres se hace insoportable»:

Resultando que previa celebración del acto conciliatorio en rebeldía, el D. Manuel Donterelo presentó querrela contra Fontecoba, y que D. José Manuel Otero la presentó igualmente contra el mismo, celebrada previamente la conciliación, siendo ambas por la calumnia é injurias que les infería en el período trascrito:

Resultando que el querellante en sus indagatorias manifestó que no había sido su intención calumniar ni injuriar, dando explicaciones de dichas frases, y añadiendo que la usurpación del terreno del comun hecha por D. José Manuel Otero fué convalidada por medio de expediente gubernativo; y que los abusos electorales cometidos por el mismo consistieron en recorrer las casas de sus feligreses, obligándolos a votar, en acompañarlos al colegio y en escribir por su mano las cédulas de votación:

Resultando que por medio de instrumento público otorgado en Gebe en 15 de Febrero de 1838, 92 vecinos de aquella parroquia, por su propio derecho y en representación de los ausentes y enfermos, confirmaron la cesion hecha al Párroco Otero Gonzalez de un pedazo de terreno baldío unido a su casa huerta; y por otro instrumento público, otorgado en 17 de Setiembre de 1859, el Alcalde y Regidor Síndico de la parroquia, por consecuencia de expediente instruido en el Gobierno civil, aforaron ó más bien dieron en censo enfiteútico al dicho Otero el dominio útil de 33 ferrados y dos concas de tierra por la pensión anual de 30 rs. y 30 céntimos, cuyo censo redimió el indicado Párroco del Estado; y que en sesión de 25 de Agosto de 1866 el Ayuntamiento de Gebe vendió a Otero Gonzalez ocho concas del terreno del comun, cuyo precio fué pagado por el comprador con aprobación del Gobierno civil de la provincia:

Resultando que la instancia que Fontecoba presentó en 6 de Noviembre de 1868 al Gobernador de la provincia, en la que se contenían las palabras calificadas de injuriosas, se pasó con igual fecha al Ayuntamiento de Gebe para que informase acerca de los cargos que en ella se le hacían, lo cual se verificó en 6 de Diciembre siguiente, expidiéndose certificación del acta a Donterelo:

Resultando que habiéndose celebrado el juicio de conciliación a que el Donterelo citó al Fontecoba en 12 de Octubre de 1869, no se presentó el escrito de queja hasta el 26 de Noviembre siguiente:

Resultando que las escrituras de enajenación de bienes del comun que se expresan en los anteriores resultandos no se otorgaron observando los requisitos que están prevenidos por las Reales ordenes de 24 de Agosto de 1834, 28 de Noviembre de 1849, 11 de Noviembre de 1851 é instrucción de 1856, y que tampoco se celebró la subasta como está determinado:

Resultando que según la prueba del plenario, dicho Párroco tomó parte en las elecciones, presentándose en el local en que se celebraron:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 15 de Agosto de 1870, por la que condenó a D. Manuel García Fontecoba, como autor del delito de injurias graves hechas por escrito y sin publicidad, a sufrir la pena de nueve meses de destierro a cinco leguas de la capital, con sus accesorias, multa de 20 duros y pago de la mitad de las costas y gastos, absolviéndole de la acusación de calumnia y declarando de oficio la otra mitad de las costas; y que la Sala primera de la Audiencia del territorio en 24 de Noviembre último, con revocación del definitivo consultado, declaró que los hechos probados no constituyen el delito de calumnia, pero sí el de injuria grave por escrito y sin publicidad a persona particular: que era autor de dicho delito el D. Manuel García Fontecoba, con la circunstancia agravante número 20 del art. 10 de ambos Códigos penales: que aunque había incurrido en la pena determinada por el 331, párrafo segundo del de 1830, se ha extinguido la responsabilidad penal por estar prescrito el delito de injuria cuando se promovió el proceso, según lo establecido por el nuevo Código penal ya vigente; sin responsabilidad civil; porque siendo las costas una pena accesoria, no puede existir sin la principal ni entenderse impuesta sino a los criminalmente responsables, sobreyendo en la causa, tanto respecto al delito de calumnia como al de injuria, y declarando de oficio las costas:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los querrelantes recurso de casación por infracción de ley, fundado en el párrafo segundo del art. 4.º de la ley provisional que los establece, citando como infringidos los artículos 534, 535, 468 y 469 del Código penal vigente; así como el 440, 376 y 377 del de 1830, que son sus análogos:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó a esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma; siendo parte el acusado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que, conforme a los Códigos penales anterior y actual reformado, es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimientos de oficio:

Considerando que por el art. 534 del ahora vigente se requiere para constituir el delito de usurpación que se ocupe con violencia ó intimidación en las personas una cosa inmueble ó usurpe un derecho real de ajena pertenencia:

Considerando que por el art. 23 del mismo se previene que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta, aunque al publicarse aquella hubiese recaído sentencia firme y el condenado estuviese cumpliendo la condena:

Considerando que en la exposición dirigida al Gobernador civil de Pontevedra por D. Manuel García Fontecoba, en 6 de Noviembre de 1868 se dice únicamente que se permitía al Párroco de Santa María de Gebe usurpar terreno del comun, excluyendo, al expresar que lo hacía con permiso, la idea de que interviniese la violencia é intimidación en las personas, que se exige por el Código penal:

Considerando que si bien en la época que se presentó dicho escrito denunciado como calumnioso regía el Código penal de 1830, por el que se penaba también la usurpación sin violencia en las personas; esto no obstante, lo dispuesto en el artículo 534 del actual por ser favorable al procesado tiene precisa aplicación en el caso presente, conforme a lo que se previene en el art. 23 ya referido:

Considerando que refiriéndose los diferentes artículos de ambos Códigos penales, que se invocan como infringidos, a la imputación de un delito que ha dejado de serlo, en mérito de faltarle sus circunstancias constitutivas, la Sala sentenciadora no los ha quebrantado al declarar en su definitiva que los hechos probados no constituyen hoy el delito de calumnia, arrojándose a los artículos 23 y 534 del Código vigente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Manuel Donterelo y D. José Manuel Otero contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de la Coruña en 24 de Noviembre del año próximo pasado, y les condenamos en las costas. Expídase la certificación correspondiente, que se dirigirá a dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Villablanca sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho a él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que a la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 17 de Junio de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relación núm. 14.—Sección 2.ª.—Negociado 2.º

Relación de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro reparadas por el Ministerio fiscal por falta de documentos de personalidad, y que por no haberse presentado los interesados para notificarles los acuerdos respectivos y firmar el enterado se les llama por medio de la GACETA, fijándose al efecto el término de tres meses, en conformidad a lo dispuesto en el art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarse dentro de dicho plazo se dará cuenta a la Junta para que resuelva lo que proceda.

Diócesis de Astorga.—Acreedor D. Domingo del Vayo; apoderado D. Enrique María Sanchez.

Idem id.—Acreedor D. Juan Portela; apoderado D. Enrique María Sanchez.

Idem de Barcelona.—Acreedor D. Mariano Casanovas; apoderados D. José Zapatero y herederos del causante.

Idem id.—Acreedor D. Francisco de Asís Draper; apoderado D. José Zapatero.

Idem id.—Acreedor D. José Rivas; apoderado D. José Zapatero.

Idem de Cartagena.—Acreedor D. Martín Landete; apoderados herederos del acreedor, Visitador eclesiástico de la diócesis, encargado de la fábrica de la iglesia de Fuente Ajamp y apoderado D. Enrique María Sanchez.

Idem id.—Acreedor D. Francisco Marin; apoderado D. Manuel Bayona.

Idem de Cuenca.—Acreedor D. Gaspar Martínez; apoderado D. Ignacio de Santiago y Sanchez.

Idem de Huesca.—Acreedor D. Pedro Alcarráz; apoderado D. José Bonet y Sanz.

Idem de Jaén.—Acreedor D. Vicente María Madueño; apoderados el Ayuntamiento de Cabra y D. Ricardo de la Chica.

Idem de Lérida.—Acreedor D. Joaquín Larruy; apoderado D. José Lopez Polin.

Idem de Oviedo.—Acreedor D. Bernardo Diaz Huerta; apoderados Sres. Gomez hermanos.

Idem id.—Acreedor D. Domingo Rodriguez Treilles; apoderado D. Manuel María Alvarez.

Idem id.—Acreedor D. Pedro Antonio Nava; apoderado Don José B. Gomez.

Idem de Palencia.—Acreedor D. Prudencio Treviño; apoderado D. José B. Gomez.

Idem de Plasencia.—Acreedor D. Gabriel Antonio Diaz Almenro; apoderado D. Simon de Grados.

Idem de Santander.—Acreedor D. Pio Antonio Moncalea; apoderados los herederos del acreedor.

Idem de Solsona.—Acreedor D. José Soler; apoderados Don José Zapatero y herederos del acreedor.

Idem de Tuy.—Acreedor D. Manuel Quiroga; apoderado Don Manuel Blanco y Montero.

Idem id.—Acreedor D. Francisco Rodriguez Adan; apoderado D. Manuel Blanco y Montero.

Idem de Toledo.—Acreedor D. Rufino Pareja; apoderado Doña María Isabel Bravo.

Idem de Vich.—Acreedor D. Martín Reig; apoderados el Visitador eclesiástico de la diócesis y D. José María Ferrer.

Idem id.—Acreedor D. Raimundo Brunell; apoderado Don José Zapatero.

Idem de Valencia.—Acreedor D. Domingo Aznar; apoderado D. Enrique María Sanchez.

Idem id.—Acreedor D. Mariano Teruel y García; apoderado D. José Rafael Floren.

Idem de Zamora.—Acreedor D. Bernardo Calvo; apoderados los herederos del causante.

Madrid 31 de Mayo de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V. B.—El Director general, Heredia.

Relación núm. 15.

Provincia de las Baleares.—Causante D. Francisco Prietos de Medina; apoderado D. Rafael Prieto y Caules.

Idem de Barcelona.—Causante D. Carlos Senmanat; apoderados D. Joaquín Pujol y Sauló y D. Faustino García de Rojas.

Idem de Cádiz.—Causante D. Sebastian Centeno; apoderado D. José Acévedo.

Idem de Gerona.—Causante D. Francisco Javier de Bordons; apoderado D. José Zapatero.

Idem de Granada.—Causante D. Lorenzo Prados; apoderado D. Cecilio Guzmán.

Idem id.—Causante D. Rafael Escamez; apoderados los herederos Doña Angela y D. Rafael Escamez y Centeno.

Idem de Madrid.—Causantes Doña Isabel Fermin y D. José Angel Hernandez; apoderado D. Domingo Calzada.

Idem de Valencia.—Causante Doña Luisa Chornet; apoderado D. Joaquín Peyrona y Sanz.

Madrid 12 de Junio de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V. B.—El Director general, Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1871.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.	
		Rs. Cént.	Reales. Cént.	
CREACIONES.				
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.				
78	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 403.729 al 403.733, 403.739, 403.745 al 403.788, 403.795 al 403.800, 403.827 al 403.868, 403.882 al 403.884 y 403.949 al 403.923.....	78.000	17.954.244'85	
34	" " B, de 4.000 rs., números 97.855, 97.856, 97.867, 97.868, 97.871 al 97.875, 97.946 al 97.950, 97.963, 97.973 al 97.987, 97.990, 97.994, 98.023 y 98.024.....	136.000		
20	" " C, de 10.000 rs., números 58.480, 58.484, 58.484, 58.483, 58.500, 58.542, 58.543, 58.545 al 58.525, 58.542 y 58.543.....	200.000		
18	" " D, de 20.000 rs., números 97.255 al 97.258, 97.315 al 97.318, 97.326 al 97.332, 97.336, 97.372 y 97.373.....	360.000		
9	" " E, de 50.000 rs., números 60.252 al 60.254, 60.262 al 60.264 y 60.269 al 60.271.....	450.000		
13	" " F, de 100.000 rs., números 46.694 al 46.696, 46.712 al 46.717 y 46.729 al 46.732.....	1.300.000		
19	Inscripciones nominales no trasferibles, números 47.720 al 47.728, 47.731, 47.741 al 47.743, 47.833 y 47.847 al 47.851.....	4.487.843'46		
114	" " a favor de corporaciones civiles, números 47.699 al 47.719, 47.732, 47.736 al 47.740, 47.744 al 47.773, 47.775 al 47.830 y 47.882.....	10.942.396'69		
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.				
137	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 216.267 al 216.423.....	137.000		797.696'25
38	" " B, de 5.000 rs., números 47.940 al 47.977.....	190.000		
27	" " C, de 10.000 rs., números 33.856 al 33.882.....	270.000		
7	" " D, de 20.000 rs., números 27.216 al 27.222.....	140.000		
81	Residuos, números 116.910 al 116.990.....	40.696'25		
CAPITALES RECONOCIDOS A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
6	Láminas, números 5.847 al 5.852.....	89.537'33	90.005'42	
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
4	Lámina, número 3.353.....	90.005'42		
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
1	Lámina, número 1.078.....	6.716'79	9.844.000 1.702.000	
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.				
4.907	Obligaciones de 2.000 rs., números 733.307 al 733.650, 733.661 al 733.840, 733.851 al 733.900, 733.911 al 734.636, 743.809 al 743.840, 743.851 al 743.900, 745.911 al 746.630, 746.661 al 746.840, 746.851 al 746.900, 746.911 al 747.630, 747.661 al 747.840, 747.851 al 747.900, 747.911 al 748.650, 748.661 al 748.840, 748.851 al 748.900 y 748.911 al 749.525.....	9.844.000		
1	Carpeta, número 1.322.....	1.702.000		
TOTAL de creaciones.....		30.454.220'34		
CONVERSIONES.				
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.				
80	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 403.719 al 403.728, 403.734, 403.735, 403.743, 403.744, 403.739 al 403.784, 403.789 al 403.794, 403.801 al 403.848, 403.874 al 403.877, 403.892 al 403.899, 403.906 al 403.908 y 403.932.....	80.000	12.379.613'32	
145	" " B, de 5.000 rs., números 97.829 al 97.854, 97.857 al 97.866, 97.869, 97.870, 97.876 al 97.940, 97.942 al 97.945, 97.951 al 97.962, 97.964 al 97.972, 97.992 al 98.004, 98.007, 98.008, 98.051 y 98.052.....	580.000		
38	" " C, de 10.000 rs., números 58.474 al 58.479, 58.482, 58.483, 58.486 al 58.499, 58.501 al 58.507, 58.514, 58.527, 58.528, 58.530, 58.531 y 58.538.....	380.000		
114	" " D, de 20.000 rs., números 97.220 al 97.254, 97.259 al 97.314, 97.349 al 97.325, 97.335, 97.337 al 97.348 y 97.394 al 97.396.....	2.280.000		
12	" " E, de 50.000 rs., números 60.250, 60.251, 60.255 al 60.261, 60.268, 60.284 y 60.285.....	600.000		
22	" " F, de 100.000 rs., números 46.697 al 46.711 y 46.722 al 46.728.....	2.200.000		
7	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.136 al 3.142.....	3.198.100		
11	" " no trasferibles, números 47.733 al 47.735, 47.774, 47.831, 47.832, 47.843 al 47.846 y 47.881.....	3.061.513'32		
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.				
3	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 11.217, 11.218 y 11.225.....	12.000		20.000
1	" " B, de 8.000 rs., número 21.439.....	8.000		
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.				
33	Obligaciones de 2.000 rs., números 744.864 al 741.896.....	66.000		1.066.000
50	" " de 20.000 rs., números 10.001 al 10.050.....	1.000.000		
TOTAL de conversiones.....		12.379.613'32		

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.	
		Rs. Cént.	Reales. Cént.	
RENOVACIONES.				
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.				
63	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 403.707 al 403.718, 403.740 al 403.742, 403.785 al 403.788, 403.819 al 403.826, 403.869 al 403.873, 403.878 al 403.881, 403.885 al 403.891, 403.900 al 403.905, 403.909, 403.910 y 403.932 al 403.943.....	63.000	74.007.000	
6	" " B, de 4.000 rs., números 97.941, 97.988, 97.989, 98.005, 98.006 y 98.027.....	24.000		
16	" " C, de 10.000 rs., números 58.470, 58.508 al 58.511, 58.523, 58.529, 58.532 al 58.537 y 58.546 al 58.548.....	160.000		
28	" " D, de 20.000 rs., números 97.333, 97.334, 97.349 al 97.367, 97.374 al 97.380.....	160.000		
16	" " E, de 50.000 rs., números 60.249, 60.265 al 60.267 y 60.272 al 60.283.....	800.000		
724	" " F, de 100.000 rs., números 46.718 al 46.721 y 46.734 al 47.453.....	72.400.000		
TOTAL de renovaciones.....		74.007.000		

RESÚMEN.		Reales. Cént.
Creaciones.....		30.454.220'34
Conversiones.....		12.379.613'32
Renovaciones.....		74.007.000
TOTAL.....		117.926.833'66
Equivalente en pesetas.....		29.481.708'41

NOTAS.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Conceptos.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.
Indemnización por la venta de bienes del 80 por 100 de Propios.....	40.942.396'69	
Juros.....	6.469.699'05	
Indemnización por la última guerra civil.....	149.350	
Presas inglesas.....	48.000	
Liquidación por documentos antiguos no recogidos.....	99.952'97	
Créditos procedentes de tratados.	15.945'71	
Obras pias.....	179.001'03	
Bienes secularizados.....	9.000	
Haberes de todas clases anteriores a 1828.....	31.000	
Deuda con interés pasada a la de sin él.....	9.000	
Capitales de participes legos en diezmos.....	89.537'33	Certificaciones de capitales.. 89.537'33
Rentas no percibidas por id.....	90.005'42	Idem de rentas no percibidas. 90.005'42
Intereses de capitales de id.....	6.716'79	Idem de intereses de capitales..... 6.716'79
Subvencion por ferro-carriles....	11.516.000	Obligaciones generales del Estado..... 11.516.000
Deuda por atrasos del personal..	797.696'25	Títulos y residuos..... 797.696'25
		30.454.220'34

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Créditos.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.
Renta consolidada al 3 por 100 interior....	4.654.639'06	
Idem id. para renovación.....	74.007.000	
Idem diferida.....	6.574.533'81	
Capitales de participes legos en diezmos..	96.662'89	
Intereses capitalizables	16.484'38	
Deuda consolidada al 4 por 100.....	21.552'95	
Idem id. del 5 por 100.	73.695'61	
Intereses del 4 y 5 por 100.....	30.400'42	
Obligaciones generales del Estado.....	66.000	66.000
	85.540.966'12	14.720'59
		85.526.245'53
Conversion de amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.		
Documentos representativos de amortizable de primera clase....	432.489'66	506.532'29
Idem id. de segunda id.....	786.169'33	419.835'50
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	24.572'66	20.000
	86.774.197'97	86.472.613'32

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
			Reales. Cént.
Renta consolidada al 3 por 100.....	1.972.446'80	1.320	1.973.766'80
Participes legos en diezmos.....	8.963'06		8.963'06
Deuda amortizable de primera clase.....	156.000		156.000
Obligaciones de ferro-carriles.....	1.584.000		1.584.000
Deuda del material del Tesoro.....	58.577		58.577
Idem sin interés por atrasos del personal..	39.385.970'36		39.385.970'36
	43.165.957'22	1.320	43.167.277'22

Madrid 29 de Abril de 1871. = J. Nicolás de La Moneda. = V. B. = El Director general, Presidente, Heredia.

MES DE NOVIEMBRE DE 1870.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y cambios de documentos de Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 7.440 de inscripciones del 4 por 100, convertida en títulos e inscripción, presentada por D. Narciso Gonzalez, apoderado de D. Victor Mateos y D. Antonio Fernandez: importe nominal rs. vn. 157.508'50; recogido por D. Mariano Miliego, nuevo apoderado.

Idem 1.098 de Deuda provisional, convertida en títulos, presentada por D. Benigno Jimenez y Cubas, apoderado del Excelentísimo Sr. D. Antonio Hipólito Bernaldo de Quirós, Marqués de Santiago: importe nominal rs. vn. 1.806.031'49; recogido por dicho Jimenez.

Idem 1.263 de Deuda provisional, convertida en títulos, presentada por D. Juan Soriano por D. Domingo Lopez y demás herederos de D. Fulgencio Lopez: importe nominal reales vellon 12.183'23; recogido por dicho Soriano.

Idem 7.734 de Deuda provisional, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Rodriguez y Lopez, apoderado de Don José Oríos, marido de Doña Justa Muñoz: importe nominal reales vellon 86.773'91; recogido por D. Ricardo Lupiani, nuevo apoderado.

Idem 333 de 5 por 100 en Deuda consolidada intrasferible, convertida en títulos, presentada por D. Salustiano Sanchez por las fundaciones de María Boronat: importe nominal reales vellon 43.274'58; recogido por D. Pedro Pascual Rodriguez, nuevo apoderado.

Idem 617 de intereses del 4 por 100, convertida en títulos, de D. Fernando Lacasa: importe nominal rs. vn. 2.842; recogido por dicho Lacasa.

Idem 1.382 de 5 por 100 de 1843, convertida en títulos, de D. José Gomez: importe nominal rs. vn. 1.462'13; recogido por dicho Gomez.

Idem 1.480 de residuos del 3 por 100, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 1.007'66; recogido por dicho Angulo.

Idem 1.403 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. José María de Alós, y son de D. Luis Carlos y Doña Concepción de Martín y Alós, hoy su hijo D. José Joaquín de Alós: importe nominal rs. vn. 67.487; recogido por D. José María de Alós.

Idem 1.444 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Federico Rodriguez y está expedida al Conde de San Simon: importe nominal reales vellon 28.031'56; recogido por dicho Rodriguez.

Carpeta números 1.458, 1.459 y 1.460 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, presentadas por D. Félix Mendez de San Juan y están expedidas al Excelentísimo Sr. Duque de Alva: importe nominal respectivamente reales vellon 155.723'90, 175.877'03 y 138.180'13; recogidos por dicho Mendez.

Carpeta núm. 1.470 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Martín Veña, apoderado de la Princesa de Belmonte: importe nominal rs. vn. 9.636'89; recogido por dicho Veña.

Idem 1.478 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Emilio Bernar y D. Pedro Herrero, apoderados del Duque de Osuna: importe nominal reales vellon 98.643'33; recogido por dichos apoderados.

Idem 1.488 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Gonzalez Serrano, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Vallehermoso: importe nominal rs. vn. 37.823'88; recogido por dicho Gonzalez.

Idem 1.491 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, de D. Felipe Santiago Gaitan de Ayala: importe nominal rs. vn. 48.108; recogido por dicho Gaitan.

Idem 1.332 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripción, presentada por D. Pablo Milla, apoderado de Villafranca del Cid (Castellon): importe nominal reales vellon 31.860'78; recogido por dicho Milla.

Carpeta números 2.032 y 2.033 de rentas de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, presentadas por D. Emilio Bernar y D. Pedro Herrero, apoderados del Duque de Osuna: importe nominal respectivamente rs. vn. 709.564'37 y 54.455'55; recogido por dichos apoderados.

Carpeta núm. 2.097 de rentas de partícipes legos en diezmos e intereses de id., convertida en inscripción, de D. Felipe Santiago Gaitan de Ayala: importe nominal rs. vn. 330.034'71; recogido por dicho Gaitan.

Idem 1.996 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. José Buenaventura Gomez y pertenece al administrador de la cofradía del Carmen en Fuentes de Don Bermuro, al administrador del patronato de Nuestra Señora de la Concepción en Montijo, al administrador de la hermandad de San José en Mora y al mayordomo de la cofradía de Animas de Entrala: importe nominal rs. vn. 7.659'23; recogido por dicho Gomez.

Idem 2.015 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Faustino Garcia, administrador del Ayuntamiento de Maramagrell por la Junta de Propios: importe nominal rs. vn. 4.760'70; recogido por dicho Garcia.

Idem 2.023 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Donato Ruiz: importe nominal rs. vn. 6.872'23; recogido por dicho Ruiz.

Idem 1.762 de vales, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo: importe nominal rs. vn. 1.706'06; recogido por dicho Angulo.

Idem 1.985 de vales, convertida en títulos, de D. Pedro Pascual Rodriguez: importe nominal rs. vn. 13.721'02; recogido por dicho Rodriguez.

Idem 538 de Deuda corriente no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Peña, apoderado de Doña Josefa, Doña María Antonia y Doña Rosa Panto y Portillo, por el vínculo fundado en la ciudad de Andújar por D. Francisco Manuel Portillo: importe nominal rs. vn. 9.273'24; recogido por dicho Peña.

Idem 2.098 de Deuda corriente no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Mariano Vallejo y Carabaño, apoderado de Doña Concepción Parra y Ruano, por el vínculo fundado por D. Juan Martínez Montero y agregacion de su hijo D. Pedro: importe nominal rs. vn. 184.303'55; recogido por dicho Vallejo.

Idem 1.028 de Deuda corriente no negociable, convertida en inscripción, presentada por D. Julian Martínez y Ricart, apoderado del Ayuntamiento de Segorbe, por los Propios de idem: importe nominal rs. vn. 18.823'37; recogido por dicho Martínez.

Idem 8.043 de Deuda corriente no negociable, convertida en inscripción, presentada por D. Francisco Rodriguez Lopez, apoderado del hospital de Santa Tecla de Tarragona, poseedor del pio establecimiento fundado en id. por D. José de Claver y Maras: importe nominal rs. vn. 231.738'59; recogido por D. Francisco Fábregas de Durán, nuevo apoderado.

Idem 19.024 de Deuda corriente no negociable, convertida

en inscripción, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de la capellanía fundada por Doña Juana Burlada en la parroquia de San Lorenzo de Pamplona: importe nominal reales vellon 72.139'67; recogido por dicho Torres.

Idem 668 de intereses de la Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Peña, apoderado de Doña Josefa, Doña María Antonia y Doña Rosa Panto y Portillo, por el vínculo fundado en la ciudad de Andújar por D. Francisco Manuel Portillo: importe nominal rs. vn. 6.879'69; recogido por dicho Peña.

Idem 1.029 de intereses de la Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Julian Martínez, apoderado de la Junta de Propios de la ciudad de Segorbe: importe nominal reales vellon 6.275'09; recogido por dicho Martínez.

Idem 1.032 de intereses de la Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Rodriguez Lopez, apoderado del hospital de Santa Tecla de Tarragona, poseedor del pio establecimiento fundado en id. por D. José de Claver y Maras: importe nominal rs. vn. 153.526'83; recogido por D. Francisco Fábregas, nuevo apoderado.

Idem 1.246 de intereses de la Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Andrés Villamil, apoderado de D. José Sierra, por la capellanía colativa fundada en la parroquia de Loscos, por los ejecutores testamentarios de D. Francisco Eizaguirre: importe nominal rs. vn. 3.236'62; recogido por dicho Villamil.

Idem 2.091 de intereses de la Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Eduardo G. de Torres, por la capellanía fundada por Doña Juana Burlada en la parroquia de San Lorenzo de Pamplona: importe nominal rs. vn. 17.533'93; recogido por dicho Torres.

Idem 2.099 de intereses de la Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Mariano Vallejo y Carabaño, apoderado de Doña Concepción Parra y Ruano, por el vínculo fundado por D. Juan Martínez Montero y agregacion de su hijo Don Pedro: importe nominal rs. vn. 122.100'95; recogido por dicho Vallejo.

Idem 8.774 de intereses de la Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Mariano Espinosa de los Monteros, apoderado de D. Martín Pastor y Morondo, por la capellanía colativa fundada con el título de los Morondos en la villa de Fuentes de Valdepero, por la capellanía fundada en id. por Don Manuel Gaston y Doña María Morondo y por la capellanía eclesiástica colativa fundada en la villa de Becerril de Campos por D. Francisco Sanchez Berruguete: importe nominal reales vellon 20.834'60; recogido por D. Javier Dominguez, nuevo apoderado.

Idem 830 de inscripción amortizable de primera clase, convertida en inscripción, presentada por D. Bernardo de Toro y Moya, apoderado del Ayuntamiento de la villa de Lanjar (Almería): importe nominal rs. vn. 128.011'93; recogido por dicho Toro.

Idem 859 de títulos de primera, convertida en títulos, de Don Ricardo Lupiani: importe nominal rs. vn. 74.135'09; recogido por dicho Lupiani.

Idem 1.124 de documento interino por intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, de D. Félix Martínez Azcoytia: importe nominal rs. vn. 7.505'66; recogido por dicho Martínez.

Idem 1.444 de títulos de segunda interior, convertida en títulos, de D. Ricardo Lupiani: importe nominal rs. vn. 24.711'69; recogido por dicho Lupiani.

Idem 1.099 de títulos de segunda interior, convertida en inscripción, presentada por D. Bernardo de Toro y Moya, apoderado del Ayuntamiento de la villa de Lanjar (Almería): importe nominal rs. vn. 83.923'90; recogido por dicho Toro.

Idem 95 de títulos de segunda exterior, convertida en títulos, de D. José Rodriguez: importe nominal rs. vn. 2.258'48; recogido por dicho Rodriguez.

Idem 2.226 de inscripciones diferidas, convertida en títulos, presentada por D. Estéban Perez Lanuza, apoderado de D. Saturnino de Azpe Pagasartundúa: importe nominal reales vellon 88.300; recogido por dicho Perez.

Idem 2.232 de inscripciones diferidas, convertida en títulos, de Doña María Josefa de Barena y Unzaga: importe nominal reales vellon 227.140; recogido por dicha señora.

Idem 2.234 de inscripciones diferidas, convertida en títulos, presentada por D. Domingo Sanchez Ocaña, apoderado de los hijos y herederos de D. Manuel Gardoqui: importe nominal reales vellon 85.200; recogido por dicho Sanchez.

Idem 2.244 de inscripciones diferidas, convertida en títulos, de Doña María Manuela de Barena Unzaga: importe nominal reales vellon 225.000; recogido por dicha señora.

Idem 2.246 de inscripciones diferidas, convertida en títulos, de D. José María Forcelledo: importe nominal rs. vn. 336.000; recogido por dicho Forcelledo.

Idem 215 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción, presentada por D. Pedro del Rio y Melero, por D. Pedro Samaniego: importe nominal rs. vn. 6.044'95; recogido por dicho Rio.

Idem 225 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción, presentada por D. Valentín Martínez Indo, apoderado de Doña Andrea Chaco de Basaran: importe nominal rs. vn. 12.200; recogido por dicho Martínez.

Idem 226 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción, presentada por D. Valentín Martínez Indo, por el vínculo que fundó en Toledo D. Cristóbal Jerónimo Olivares y por el mayorazgo fundado en Madrid por D. Juan de Basaran: importe nominal rs. vn. 129.908'84; recogido por dicho Martínez.

Idem 230 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción, presentada por D. José Clavería, y está expedida a Doña Juana de Angulo: importe nominal rs. vn. 6.300; recogido por dicho Clavería.

Idem 232 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción, presentada por D. Eduardo Leon y Llerena, y están expedidas al hospital del Dulce Nombre de Jesús de Alcalá la Real, a la congregacion de varias memorias fundadas por D. Francisco Ruiz y otros en el lugar del Castillo y a la obra pia fundada en Alcalá la Real por el Ilmo. Sr. D. Pedro Moya: importe nominal rs. vn. 108.390'08; recogido por dicho Leon.

Idem 233 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción consolidada, presentada por D. Cipriano Saenz, apoderado de la Junta de Beneficencia de Cazoria: importe nominal reales vellon 52.000; recogido por dicho Saenz.

Idem 234 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción consolidada, presentada por D. Carlos Garcia Llaguno, apoderado de Doña María del Pilar Loreto Osorio y Gutierrez de los Rios, Duquesa de Fernan-Nuñez, Condesa de Cervellon, poseedora del mayorazgo titulado de Beteta, y heredera usufructuaria de Doña María del Pilar Osorio de la Cueva: importe nominal rs. vn. 68.333'71; recogido por dicho Garcia.

Idem 235 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción consolidada, presentada por D. Carlos Garcia Llaguno y D. Manuel Alonso Romero, apoderados del patronato fundado en Estepa por Doña Mariana Zamudio Urtado Mudoza: importe nominal rs. vn. 437.527'71; recogido por dichos apoderados.

Idem 237 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción consolidada, presentada por D. Fernando Domingo Lopez, apoderado del hospital de Atienza y memorias que fundó en

Atienza Doña Ana Hernando: importe nominal rs. vn. 59.671'90; recogido por dicho Lopez.

Idem 238 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción consolidada, presentada por D. José Anduaga Martínez, apoderado de las memorias y patronato Real de legos, fundado por D. Rafael Cornejo en Madrid: importe nominal rs. vn. 123.551'77; recogido por dicho Anduaga.

Idem 239 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción consolidada, presentada por D. Estéban Canduela, a nombre de D. Diego Suarez Ibañez: importe nominal rs. vn. 58.900; recogido por dicho Canduela.

Idem 240 de inscripciones diferidas, convertida en inscripción, presentada por D. José Arana y Morayta, y está expedida a Doña Luisa de Quevedo y San Cristóbal: importe nominal reales vellon 27.100; recogido por dicho Arana.

Idem 2180 de títulos de consolidado, convertida en inscripción consolidada, de D. Manuel Breton de los Herreros: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por D. José Gabancho, por endoso.

Idem 2215 de títulos de consolidado, convertida en inscripción consolidada; presentada por D. Juan de Gangotiti, como testamento de D. Agustín de Landa y Peña, a favor de la iglesia parroquial de San Sebastian de esta capital: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por dicho Gangotiti.

Idem 2225 de títulos consolidados, convertida en inscripción consolidada, presentada por D. Antonio de Pereda y Moreno, en representacion de los testamentarios D. Inocencio Gutierrez Calderon y D. Manuel Gutierrez, de la difunta Doña Tomasa Sanchez de Arce, a favor del hospital de San Rafael de Santander: importe nominal rs. vn. 186.000; recogido por dicho Pereda.

Idem 2228 de títulos de consolidado, convertida en inscripción consolidada, de los Sres. Bayo y Mora, a favor de Doña Camila Riveiro de Faria: importe nominal rs. vn. 70.000; recogido por D. Matías Rodriguez, por endoso.

Idem 2229 de títulos de consolidado, convertida en inscripción consolidada, presentada por D. Romualdo de Céspedes y sobrinos, a nombre de D. Carlos Vaamonde y Puga: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por dicho Céspedes.

Idem 2241 de títulos de consolidado, convertida en inscripción, presentada por D. Simon de las Rivas, a nombre del Marqués D. Cándido Guiso: importe nominal rs. vn. 64.000; recogido por dicho Rivas.

Idem 2242 de títulos de consolidado, convertida en inscripción consolidada, presentada por D. Simon de las Rivas, a nombre de Doña Jerónima Jimeno: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por dicho Rivas.

Idem 2243 de títulos de consolidado, convertida en inscripción, presentada por D. José Antonio Echenique, a nombre de D. Isidro Sola: importe nominal rs. vn. 144.000; recogido por dicho Echenique.

Idem 2245 de títulos de consolidado, convertida en inscripción, presentada por D. J. Gonzalez, a favor de Doña María de las Nieves Soto y Llanos: importe nominal rs. vn. 422.000; recogido por dicho Gonzalez.

Idem 9.715 de títulos de consolidado de 1847, convertida en inscripción de consolidada, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 3.000; recogido por dicho Angulo.

Idem 2221 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripción consolidada, del Ayuntamiento de Navahermosa (Toledo): importe nominal rs. vn. 50.118'24; remitido a la Tesorería de Toledo.

Idem 2233 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripción consolidada, del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca: importe nominal rs. vn. 225'33; remitido a la Tesorería de Cuenca.

Idem 2208 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripción y títulos, presentada por D. Victoriano Moro Franco, apoderado del Ayuntamiento de Vega de Bur (Palencia): importe nominal rs. vn. 16.797'63; recogido por dicho Moro.

Idem 2214 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripción consolidada y títulos, presentada por D. Victoriano Moro Franco, apoderado del Ayuntamiento de Nogales de Pisuerga: importe nominal rs. vn. 126.816'16; recogido por dicho Moro.

Idem 2231 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripción consolidada y títulos, presentada por D. Ignacio Eznarriaga, apoderado de la Excmo. Diputacion provincial de Cádiz, Grazañema, Alcalá de los Gazules, Alcalá del Valle, Algeciras, Algodonales, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Rota, Tarifa, Villaluenga, Arcos, Prado del Rey y Chiclana: importe nominal rs. vn. 8.774.414'26; recogido por dicho Eznarriaga.

Idem 2.147 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Policarpo Pastor Ojero, a nombre del Ayuntamiento de Villahan de Palenzuela: importe nominal reales vellon 27.300'54; recogido por dicho Pastor.

Idem 2.196 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Alejandro Andrés Casado, apoderado de Aldea del Rey: importe nominal rs. vn. 114.103'46; recogido por dicho Casado.

Idem 2.230 de inscripciones diferidas, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Oliver, apoderado de D. José María Castro y Ramos: importe nominal rs. vn. 102.842'31; recogido por dicho Oliver.

Idem 2.216 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Anselmo Revilla, apoderado de Don Manuel Eusebio Diez: importe nominal rs. vn. 300.000; recogido por dicho Revilla.

Idem 2.227 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Constantino Scharff, apoderado de D. Marius Melge: importe nominal rs. vn. 194.000; recogido por dicho Scharff.

Idem 2.237 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Moreno Cañas, apoderado del Ayuntamiento de Almuñécar: importe nominal reales vellon 172.287'29; recogido por dicho Moreno.

Idem 2.247 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Ignacio Eznarriaga, apoderado de la Excmo. Diputacion provincial de Cádiz por el Ayuntamiento de Conil: importe nominal rs. vn. 318.569'20; recogido por dicho Eznarriaga.

Idem 2.248 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Ignacio Eznarriaga, apoderado de la Excmo. Diputacion provincial de Cádiz por el Ayuntamiento de Medina Sidonia: importe nominal rs. vn. 1.492.904'56; recogido por dicho Eznarriaga.

Idem 2.249 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Ignacio Eznarriaga, apoderado de la Excmo. Diputacion provincial de Cádiz por los Ayuntamientos de Arcos, Medina-Sidonia, Prado del Rey, Puerto de Santa María, Ubrique, Algeciras, Alcalá de los Gazules, Conil y San Roque: importe nominal rs. vn. 4.410.699'61; recogido por dicho Eznarriaga.

Idem 2.250 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Ignacio Eznarriaga, apoderado de la Excmo. Diputacion provincial de Cádiz por el Ayuntamiento de Rota: importe nominal rs. vn. 47.816'50; recogido por dicho Eznarriaga.

Idem 1.272 de intereses de las Deudas consolidadas del 4

por 100 representados por extractos de inscripcion, convertida en Deuda exterior, presentada por D. Bernardo Salgado, apoderado de los Sres. B. Estéban y D. José Martínez Aedo: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Salgado.

Idem 1.421 de intereses de las Deudas consolidadas del 4 por 100 representados por extractos de inscripcion, convertida en Deuda exterior, presentada por D. Mariano Milego y Solito, apoderado de D. Víctor Mateos y D. Sinforiano Barroso, Párrocos respectivos de Zamarramala y Fuenterrebollo: importe nominal rs. vn. 16.000; recogido por dicho Milego.

Idem 1.433 de intereses del 5 por 100 representados por certificación de Deuda consolidada no trasferible, convertida en Deuda exterior, presentada por D. Pedro Pascual Rodríguez y D. Jacinto Navarro, apoderados de D. Jaime Robira: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Rodríguez.

Idem 1.485 de intereses del 4 por 100 representados por extractos de inscripcion de dicho 4 por 100, convertida en Deuda exterior, presentada por D. Bernardo Salgado, apoderado de los Sres. B. Estéban y D. José Martínez Aedo: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Salgado.

DEUDA DEL PERSONAL.

Carpeta núm. 242 de residuos, convertida en títulos, de D. Antonio del Mazo: importe nominal rs. vn. 30.113'49; recogido por dicho Mazo.

Idem 243 de residuos, convertida en títulos, de D. José Díez de Isla: importe nominal rs. vn. 7.000'40; recogido por dicho Isla.

Carpeta números 244 y 245 de residuos, convertidas en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal reales vellon respectivamente 40.782'20 y 20.033'83; recogido por dicho Angulo.

FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 19 de obligaciones de ferro-carriles, convertida en obligaciones, de D. Juan Cid Amor: importe nominal reales vellon 2.000; recogido por dicho Cid.

Idem 20 de obligaciones de ferro-carriles, convertida en títulos, de D. Clemente Ramirez Arellano: importe nominal reales vellon 20.000; recogido por dicho Ramirez.

Madrid 8 de Febrero de 1871.—J. Nicolás de La Moneda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar de Campoo y Cervera del Rio Pisuerga.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Aguilar de Campoo á Cervera del Rio Pisuerga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Subinspector de Comunicaciones de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, este, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Palencia.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato, fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prórata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Aguilar y Cervera, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 18 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.312 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Aguilar

ó Cervera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal correspondiente tan pronto como se reciba la adjudicacion del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Aguilar de Campoo á Cervera del Rio Pisuerga y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente por la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Junio de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 138 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Villar de la Yegua (Salamanca) D. Belisario Sanchez y Campo, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su celoso Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 9 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Madrid, 1864. Una hoja.

Tres cartiles de lectura. Madrid, 1869.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Silabario, por D. Francisco Ruiz Morote. Octava edicion. Ciudad-Real, 1871. Un cuaderno en 8.º

Caton metódico, por el mismo. Ciudad-Real, 1871. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 12.º. carton.

Compendio del Catecismo de la doctrina cristiana, por el mismo, y de Historia sagrada, por F. en i. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º, holandesa.

Breves conferencias sobre los fundamentos de la Religion, por Don Juan Antonio de La-Corte y Ruano-Calderon. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.º.

Libro de la infancia cristiana, por la Condesa de Flavigni, traduccion de las señoritas de Herrasti y Antillon. Madrid, 1866. Un volumen en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Lecciones de mundo, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edicion. Habana, 1864. Un vol. en 8.º

La Gloria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º

Premio á la nobleza del corazon, por el mismo. Tercera edicion, Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.º

Para el corazon, por D. Gabriel Fernandez. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Nueva Escuela de Instruccion primaria, por D. Lorenzo Alemany. Séptima edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º, holandesa.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

Libro de discursos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 4.º

Lecciones de P. dogma, por D. Gorgonio Hueso y D. Bernabé Sanz. Sofia, 1866. Un vol. en 4.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Curso de educacion ó tratado de Filosofia moral, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con 19 láminas.

Estado actual y organizacion de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un volumen en 4.º

Almanaque de la Gaceta de Instruccion primaria para el año de 1868. Lérida, 1867. Un cuaderno en 4.º

Almanaque de la Gaceta de Instruccion primaria para el año de 1870. Lérida, 1869. Un cuaderno en 4.º

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sexta edicion. Madrid, 1842. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la Constitucion democrática, por D. Vidal L. Colmenar. Toledo, 1871. Un cuaderno en 12.º

Carta para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un volumen en 8.º

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

El libro del pueblo, por D. José Lesen y Moreno. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Derechos individuales. Discurso pronunciado en la Academia Matritense, por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezola. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Las célebres cartas provinciales de Bascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 4.º

Adelina, por D. Vicente Rubio y Diaz. Cádiz, 1866. Un cuaderno en 8.º

El beso de Judas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1860. Un volumen en 4.º

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1864. Un cuaderno en 8.º

Programa de la Gramática castellana, por D. Tiburcio Martínez Alonso. Tercera edicion. Logroño, 1866. Un cuaderno en 8.º

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimanoventa edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Gramática española, por D. Luis Oliveros y Moreno. Cádiz, 1871. Un cuaderno en 8.º

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 4.º

Gramática de la lengua castellana, por la Real Academia Española. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Reglas de Ortografía castellana en verso, por Justo Pico de Coaña. Segunda edicion. Rivadeo, 1870. Un cuaderno en 16.º

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Barcelona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Nuevo sistema de Taquigrafía ó Semiografía, por D. Antonio Aguirrezabal. Pinto, 1863. Un cuaderno en 4.º

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Rudimentos de Retórica y Poesía, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1866. Un vol. en 8.º

Novísima coleccion de piezas escogidas de los clásicos latinos, por Don Saturnino Fernandez y Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 1.º. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º)

Coleccion de piezas literarias, selectas, latinas y castellanas. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º

Sermones del P. Muñoz Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás y Panduro, por D. Fermín Caballero. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

La batalla de Pavia, por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.º

Poesías y leyendas, por D. Manuel Villar y Macías. Salamanca, 1859. Un vol. en 8.º

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º

Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzebusch. Segunda edicion. Madrid, 1862. Dos vols. en 8.º

Obras escogidas de D. Antonio García Gutiérrez, con el retrato del autor grabado en acero. Madrid, 1866. Un vol. en folio.

Cien sonetos, por D. Manuel del Palacio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Apéndice al expediente universitario formado contra D. Julian Sanz del Rio sobre el Ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Sevilla, 1866. Una hoja.

Aritmética fácil para las escuelas, por R. A. Linova. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º, holandesa.

Compendio de Aritmética teórico-práctica, por D. Meliton Escamilla. Cuenca, 1871. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Aritmética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Elementos de Aritmética, por D. J. M. Yaves. Tercera edicion. Tarragona, 1868. Un vol. en 8.º

Cuadernos de Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Francisco Ruiz Morote. Segunda edicion. Ciudad-Real, 1870. Un cuaderno en 8.º

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edicion. Teruel, 1863. Un cuaderno en 8.º

Aritmética teórica y práctica y el sistema métrico, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Madrid, 1864. Una hoja.

El mismo, por id. Edicion de bolsillo. Un cuaderno en 12.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Opusculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º

Programa de los principios y ejercicios de Geometría, por D. Acislo F. Vallio y Bustillo. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Lecciones de Química elemental. Pliegos en cuadros sinópticos, por Don Mariano Santisteban. Madrid, 1854. Un cuaderno en folio.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres del año 1852 tenian relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1853.—Instrumentos meteorológicos. Madrid, 1857. Un vol. en 8.º

Almanaque meteorológico-agrícola para 1859.—Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1860.—Optica meteorológica. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º

Determinacion de las especies minerales por el sistema químico de Mr. F. Kobell, modificado y ampliado por D. Amalio Maestre. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las Solanaceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Béjar, 1864. Un vol. en 4.º

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Cuadro geográfico, histórico, administrativo y político de la India en 1858; por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º

Mapa de la provincia, por Bachiller. Madrid, 1854. Una hoja.

Nomenclator de la provincia. Madrid. Un cuaderno en folio.

Bosquejo histórico de la civilizacion en España, por D. Enrique Tomás Buckle. Cordoba, 1870. Un vol. en 4.º

Memoria histórica de la Universidad de Salamanca, por D. Alejandro Vidal y Diaz. Salamanca, 1869. Un vol. en 4.
 Fuero de Salamanca, por D. J. Sanchez Ruano. Salamanca, 1870. Un volumen en 4.
 Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.
 Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.
 Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.
 Sucintas nociones de Agricultura, por D. Dionisio Ibarlucea. Pamplona, 1868. Un cuaderno en 4.
 Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio sobre este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.
 Fomento de la población rural de España, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 4.
 Estudio sobre las uvas, por L. R. Le Canu, traducción de D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Aplicación del azufre para la curación de la enfermedad de las viñas, conocida por oidium tuckeri, por D. Juan T. Cros. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 8.
 Instrucción popular para el azufrado de las vides, por R. L. Le Canu, traducida por D. R. I. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.
 El oidium; sus estragos y manera práctica de prevenirlos, por Don Juan Ruiz. Madrid, 1863. Un cuaderno en folio.
 Del oidium tuckeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.
 Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells y Nadal. Málaga, 1852. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 4.
 El tabaco habano, su historia y su cultivo, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Madrid, 1851. Un vol. en 8.
 Los mntes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por D. Francisco García Martino. Madrid, 1871. Un vol. en 4.
 Censo de la Ganadería de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un vol. en folio.
 Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. Sevilla, 1865. Un vol. en 4. (Tomo 4.º)
 Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.
 Almanaque del Museo de la Industria para 1871. Madrid, 1870. Un volumen en 4.
 Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.
 Manual del consumidor del gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramón de Manjerrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 4.
 Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Agüero. Madrid, 1864. Un vol. en 4.
 Comentarios al pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas, por D. Mauricio Garran. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.
 Tratado de la formación de los proyectos de carreteras, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 4.
 Memoria sobre el estado de Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, por la Dirección general del ramo. Madrid, 1859. Un vol. en folio, carton.
 Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada por la misma Dirección. Madrid, 1864. Un vol. en folio, carton.
 Cartilla comercial, por D. Juan de la Puerta Canseco. Santa Cruz de Tenerife, 1870. Un cuaderno en 8.
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Góldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.
 Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Barcelona, 1835. Un vol. en 8.
 Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición. Madrid, 1858. Un vol. en 8.
 Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1867. Un volumen en 8.
 Memoria sobre las virtudes en general, por D. Juan Nepomuceno Martínez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Actas de las sesiones del Congreso Médico español celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Madrid, 1865. Un vol. en 4.
 Del buen gusto en Medicina y de los medios de adquirirlo y perfeccionarlo, por el Dr. D. Félix Janer. Segunda edición. Madrid, 1855. Un cuaderno en 4.
 Progresos y aplicaciones de la ciencia anatómica. Discurso inaugural de la Academia de Medicina, por D. Rafael Martínez y Molina. Madrid, 1867. Un cuaderno en folio.
 El Arquitecto, por D. Luis Cabello y Aso. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición Internacional de Londres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.
 Cartas á un niño sobre la Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Epítome de la Economía política, por D. Pedro Ortega y Montoro. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.
 Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Maldito dinero II, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Estudio crítico y catecismo de la ciencia del Crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Instituciones é impuestos locales del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Vander Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.
 Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Madrid, 1861. Un vol. en 4.
 Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silveira. Madrid, 1835. Un vol. en 8.
 La pena de muerte por A. Vera, traducción de D. Ignacio Martínez y Mañes. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.
 Historia y defensa de la declaración de la prensa republicana, por D. Manuel de la Revilla. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
 Compendio de las instituciones de Derecho canónico, por D. Tomás Cervantes Bermudez de Cañas. Cáceres, 1870. Un vol. en 4.
 Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno. Madrid, 1863. Un vol. en 4.
 Total: 155 obras con 156 volúmenes y 7 hojas.
 Madrid 9 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dijo de Real orden con fecha 22 de Mayo próximo pasado lo que copio:
 «Ilmo. Sr.: Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente:
 «Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 24 de Febrero último, y la exposición que acompañaba de los Ayuntamientos que forman el partido de Alcalá de Henares, en la que piden la supresión del Almotacen, cuyo funcionario considerán, á la par que una carga onerosa, vejatorio para sus administrados:
 Visto el reglamento de pesas y medidas aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1868:
 Considerando que se halla mandado por Real decreto de 24 de Marzo último, publicado en la GACETA de 2 del siguiente Abril, que desde 1.º de Julio próximo sea obligatorio para todos los habitantes en la Península é islas adyacentes el sistema métrico-decimal de pesas y medidas y su nomenclatura científica, establecido por la ley de 19 de Julio de 1849:
 Considerando que las peticiones hechas por los citados Municipios tienen su equivocado fundamento en la confusión que

resulta del nombre de *Almotacenes* dado á estos funcionarios, y de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, que deja á los Ayuntamientos como arbitrio municipal los derechos de almotacenia ó repeso:
 Considerando que la lectura de esta última disposición hace ver sin esfuerzo que se trataba de un solo y único objeto calificado con dos nombres *Almotacenia y repeso*, mas no de dos arbitrios diferentes:
 Considerando que adoptado, pues, el más usual y característico, que es el de *repeso*, se nota desde luego que este arbitrio nada tiene que ver con los derechos que por comprobación de pesas y medidas perciben los funcionarios nombrados al efecto:
 Considerando que siendo el régimen de pesas y medidas uno de los servicios sometidos á la acción del Gobierno, nunca ha podido ser causa de un arbitrio local, mucho menos tratándose de un sistema destinado á borrar el carácter de exclusivismo y localidad que distinguía á las antiguas pesas y medidas, y á unificar todas las usadas en el Reino;
 El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:
 1.º Que se manifieste á V. E. que no puede accederse de modo alguno á lo solicitado por los Ayuntamientos referidos, puesto

que el empleado facultativo cuya supresión se pide es el único que existe en esta provincia encargado de la fé pública en materia de comprobación de pesas y medidas é instrumentos de pesas:
 Y 2.º Que como quiera que el nombre de dichos funcionarios puede ser causa de confusiones y conflictos, como el que da lugar á esta resolución, que se restablezca para ellos el de *Fieles-contrastes de pesas y medidas*; entendiéndose que los derechos que perciban por la comprobación nada tiene que ver con los que los Ayuntamientos puedan establecer sobre el repeso en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de arbitrios municipales, sin que tengan derecho para crear arbitrio alguno sobre un acto de interés general, como son las verificaciones citadas.
 Lo que de Real orden traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.
 Y lo trascibo á V.... para su conocimiento, el del Fiel-contraste de pesas y medidas de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Junio de 1871.—El Director general, Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.—ISLA DE PUERTO-RICO.

Recaudacion obtenida por las Aduanas de dicha isla durante el mes de Diciembre de 1870, comparada con la de igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1869.		1870.		AUMENTOS EN 1870.		BAJAS EN 1870.	
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Administracion local de la capital.....	155.962'466	4.809'804	196.865'438	6.644'813	39.902'972	1.835'009	"	"
Idem id. de Mayagüez.	42.823'661	9.143'190	75.967'381	3.088'471	33.143'120	"	6.084'719	
Idem id. de Ponce..	50.944'568	2.054	35.056'408	1.836'040	"	"	15.888'460	
Idem id. de Arroyo..	25.432'463	"	13.447'866	1.146'503	"	146'503	12.004'397	
Idem id. de Naguabo.	15.830'707	149	39.425'601	617	23.594'894	468	"	
Idem id. de Aguadilla.	4.432'467	4.748'490	11.498'632	4.134'560	7.066'165	"	613'930	
Idem id. de Arecibo.	30.592'290	"	14.290'333	4.472'200	"	4.472'200	16.301'957	
TOTAL.....	327.038'622	20.904'484	386.551'639	21.939'387	103.707'751	7.921'712	44.194'714	6.886'609

DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.
Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Recaudacion de Diciembre de 1870.....	219.939'587
Idem de id. de 1869.....	20.904'484
DIFERENCIA de más en 1870....	1.035'103

Madrid 16 de Junio de 1871.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Bañeres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Comision liquidadora de la Caja de Seguros y Seguro mútuo de Quintas de Mellado.

Sin embargo de que los anteriores liquidadores no han entregado todavía la cuenta general documentada de ingresos y gastos, y de qué por lo tanto no han comenzado á contarse los 15 dias que para la convocatoria á junta general acordó la última de 8 de Mayo; á fin de que los señores imponentes puedan enterarse del estado de sus asuntos, y resolver lo que crean más beneficioso á sus intereses, se cita á junta general para el día 6 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en los Salones de Capellanes, calle de este nombre, núm. 10.

Para poder asistir y tomar parte en ella es preciso recoger papeleta de ingreso, que se facilitará los dias 2, 3, 4 y 5 del mismo mes de Julio, de ocho á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, en las oficinas de la Liquidacion, establecidas en la calle de Santiago, núm. 16, piso tercero, á cuantos imponentes se presenten á recogerla que acrediten su personalidad con la póliza y cédula de vecindad.

Los señores representantes de imponentes deben, además de su cédula de vecindad y la póliza, acreditar su igualdad de tales con poder en forma ó con una simple carta, con tal que venga visada y sellada por el Alcalde del domicilio del interesado.

Con el fin de que puedan tomarse acuerdos definitivos, los interesados otorgarán sus poderes ó autorizaciones con facultades bastantes para adoptar toda clase de resoluciones.

Con el mismo objeto, y para evitar ulteriores reclamaciones de algunos morosos, que tendrian que redundar en su perjuicio, se recomienda la puntual asistencia á los señores imponentes y á sus representantes legítimos.

Los señores representantes que lo sean de más de un interesado se presentarán á recoger papeleta de ingreso para la junta, provistos de una factura en que se expresen, por números y sorteos, de menor á mayor, las pólizas que representen. En los dias y horas indicados podrán los señores imponentes y sus representantes legítimos examinar en las oficinas de la Liquidacion los datos, documentos, libros y demás que crean conveniente á sus intereses, y formar juicio por sí mismos del estado de la liquidacion.
 Madrid 10 de Junio de 1871.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel Raña y Fernandez, portero cesante del Real Palacio, se le cita en este Gobierno y Negociado que se expresa cualquier día no festivo, de once á cinco de la tarde, con objeto de recoger un documento que le interesa.
 Madrid 13 de Junio de 1871.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

Diputacion provincial de Madrid.

En las oficinas de esta Diputacion se halla vacante la plaza de Archivero provincial, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales. Y habiendo de proveerse por concurso entre individuos

del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, de conformidad con lo acordado por la corporacion en 29 de Mayo próximo pasado, se anuncia al público para que todos los que poseyendo dicho título deseen aspirar á la citada plaza presenten solicitud documentada en la Seccion y Negociado expresados dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Junio de 1871.—El Presidente, Ignacio Suarez García.—Miguel Carranza, Diputado Secretario.—José Lois é Ibarra, Diputado Secretario.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Julio de 1871.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1853 y en real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año actual, ha dispuesto dar principio al acto el 1.º de Julio próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados:

1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.º En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los Pagadores.

3.º Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razón por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.º Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.º Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresarse el nombre, apellido y destino de los

causantes de quienes procede la pension, feshándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante, y no antes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) segun lo marque el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavia dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación del Facultativo, lo manifestaran así á la Intervencion por medio de oficio, en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.º Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno sólo para llenar las formalidades de aquel acto.

11.º En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Jueces municipales, con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Sábado 1.º de Julio, de diez de la mañana á tres de la tarde. Exclaustrados de ámbos sexos y pensionistas remuneratorios.

Lunes 3, de id. á id. Cesantes de todos los Ministerios.

Martes 4, de id. á id. Jubilados de id. y emigrados de América.

Miércoles 5, de id. á id. Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Jueves 6, de id. á id. Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Viernes 7, de id. á id. Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Sábado 8, de id. á id. Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Lunes 10, de id. á id. Primera clase de Monte-pío militar desde la A á la J inclusive, y Monte-pío de Marina.

Martes 11, de id. á id. Primera clase de Monte-pío militar, desde la L á la Z, y tercera clase.

Miércoles 12, de id. á id. Segunda clase de Monte-pío militar, desde la A á la L.

Jueves 13, de id. á id. Segunda clase de Monte-pío militar, desde la M á la Z.

Viernes 14, de id. á id. Monte-pío civil, desde la letra A á la E inclusive.

Sábado 15, de id. á id. Idem desde la F á la L inclusive.

Lunes 17, de id. á id. Idem desde la M á la Q inclusive.

Martes 18, de id. á id. Idem desde la R á la Z, Monte-pío de Jueces y convenidos de Vergara.

Madrid 13 de Junio de 1874.—Amadeo Valls.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Diego Zapata para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos que aquel está adeudando á la Hacienda pública por el suprimido impuesto de herencias, mejoras y legados; haciéndoles saber que tienen derecho á pedir la condonacion del 70 por 100 del débito siempre que satisfagan en efectivo el 30 por 100 restante, y apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 3 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos abintestato de D. Pedro Rodriguez Martin, Cura económico que fué de Zafaraya hasta su fallecimiento ocurrido en 1841, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 15 pesetas 36 céntimos que quedó adeudando por los diezmos de dicho pueblo y año de 1839, que tuvo á su cargo; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 del débito siempre que satisfagan en efectivo el 30 por 100 restante, y apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 14 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de Doña Rosario Cuarez para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos que aquella está adeudando á la Hacienda pública por el suprimido impuesto de herencias, mejoras y legados; previéndoles que tienen derecho á pedir la condonacion del 70 por 100 del débito siempre que satisfagan en efectivo el 30 por 100 restante, y apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 3 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Miguel Antonio Aguado, vecino que fué de Marbella, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion eco-

nómica á satisfacer la cantidad de 3.053 pesetas 80 céntimos que aquel está adeudando á la Hacienda pública por el valimiento de una Escribanía de número que ejerció en dicha ciudad; advirtiéndoles que pueden pedir la compensacion del débito con títulos de la Deuda del personal, los cuales se les admitirá por todo su valor nominal, ó la condonacion del 70 por 100, satisfaciendo en efectivo el 30 por 100 restante, y que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 12 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago de depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de esta provincia, cuyo pormenor se expresa á continuacion, y expedidas en su equivalencia certificaciones de las correspondientes partidas del registro de entrada, con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion general del ramo fecha 20 de Julio de 1870, se previene que las referidas cartas de pago se consideren desde luego caducadas, y por consiguiente de ningun valor para los efectos de instruccion.

Depósitos á que se refiere el anterior aviso.

Table with columns: FECHA del depósito, NÚMEROS DE Entrada, Registro, CORPORACION, IMPORTE Pts. Cents. Rows include dates from 1870 to 1863 and various municipalities like Ayuntamiento de Bocairente.

Valencia 16 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, P. O., José Cervero y Olivares.

Universidad literaria de Zaragoza.

Secretaría general.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en orden de 1.º de los corrientes, se ha servido aprobar el nombramiento de Jueces que han de formar el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Nociones de Historia natural, vacante en este Instituto de Zaragoza; cuya propuesta fué elevada á su tiempo por el M. I. Sr. Rector, de acuerdo con el Claustro del mismo.

En su consecuencia, dicho Tribunal se compondrá de los señores D. Lucas de Tornos, D. Florencio Ballarín, D. Juan de Vilanova, D. Mariano de Ena, D. José Monlau, D. Ildefonso Zubia, D. Serafin Casas, D. Mariano Junyer y D. Victoriano Causada. Lo que se publica en cumplimiento del art. 16 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Zaragoza 14 de Junio de 1874.—El Secretario general, Licenciado, Fernando Muscat.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 18 de Junio de 1874, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

Table with columns: Rs. vn., Número de imposiciones, Negos de imposiciones, Total de imposiciones. Rows include Plazuela de las Descalzas, Plazuela de San Millan, Corredera de San Pablo, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with columns: Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total de pagos. Row includes Plazuela de las Descalzas.

Los Directores Consejeros, Emilio Bernar.—Félix García Gomez.—Marqués de Sardeal.—José Pulido y Espinosa.—José Abascal.—Francisco Pi y Margall.—Manuel Becerra.—Vicente Rodríguez.—Ramon Maria Calatrava.—José Mengibar.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Alcaldía constitucional de Alameda de la Sagra.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, partido judicial de Illescas, provincia de Toledo. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales pagadas del presupuesto por la asistencia de 100 familias pobres, quedando el Facultativo que se elija en libertad de celebrar ajustes ó igualas con los vecinos no pobres.

La poblacion consta de 310 vecinos; es sana y surtida de todos los artículos precisos á la vida. Dista dos leguas de la cabeza de partido y cuatro de la capital de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de 20 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Alameda de la Sagra 12 de Enero de 1874.—El Alcalde popular, Ventura Hernandez.

Alcaldía constitucional de Bermeo.

El Ayuntamiento de la villa de Bermeo, en Vizcaya, ha acordado crear una plaza de Médico-cirujano, y que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo hasta el 15 de Julio próximo. La indicada plaza tiene de dotacion 3.000 pesetas que se pagarán de los fondos municipales, y la provision ha de hacerse por el Ayuntamiento. Las cualidades de que ha de hallarse provisto

y las obligaciones que ha de contraer el que obtenga la expresada plaza pueden verlas los aspirantes á la misma en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; siendo de indispensable necesidad que dichos aspirantes posean el vespucio y que no ejerzan su profesion por el sistema homeópata.

Bermeo 15 de Junio de 1874.—El Alcalde, Casimiro de Gasmuri.

Alcaldía popular de Bocairente.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de primera clase de esta villa para la asistencia gratuita hasta el máximo de 200 familias pobres, con la dotacion anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos, sin perjuicio de sus contratas con las demás familias; advirtiéndose que esta villa consta de 1.014 vecinos segun el último censo de poblacion.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; transcurrido el plazo se procederá á su provision con arreglo al art. 29 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Bocairente 12 de Junio de 1874.—El Alcalde, Juan Bautista Asencio.

Alcaldía constitucional de Marmolejo.

D. Francisco Arévalo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que preside ha acordado proveer la vacante de una de las dos plazas de Médico y Cirujano titular que resulta por renuncia del que la desempeña, dotada anualmente con 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y además 2.000 pesetas por retribucion convencional con la dicha corporacion ó igualas vecinales; fijándose para dicha provision el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; con el fin de que los aspirantes, dentro del mismo, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los documentos necesarios al efecto.

Marmolejo 15 de Junio de 1874.—Francisco Arévalo Muñoz.—P. A. D. A., Francisco Solís y Quero, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de la Sala tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Rogelio Ruiz Gonzalez, Contador que fué de la Aduana de Puerto Rico, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de cargo ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de Aduanas de la capital, correspondiente al mes de Setiembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1874.—Ignacio S. Inclán.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Fernando Mateos, Depositario interino que fué de la Subdelegacion principal de Policia de la provincia de Valencia en el año de 1833, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del citado año y ramo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1874.—Ignacio S. Inclán.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Celestino Martínez de Celis, Corregidor y Subdelegado que fué de Policia del partido de Carrion de los Condes, provincia de Valencia, en el año de 1833, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrida en el examen de las cuentas de caudales del ramo de policia correspondientes al año 1833, rendidas por el Depositario interino D. Fernando Mateos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1874.—Ignacio S. Inclán.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido. Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á contar desde la insercion última, á Manuel Piernas, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á efecto de requerirle para que designe Procurador y Abogado que le defendan en la Excmo. Audiencia del territorio en la causa que se le sigue por lesiones y pende en dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Junio de 1874.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermua.

Belmonte de la Mancha.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido &c., que de serlo y estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María France, vecino de Tarancón; á un tal Pedro, conocido por el Maestro, vecino de Madrid; á Joaquin Cano, vecino de Villaseosa de Haro, y á Joaquin N., entendido por el Cabo, vecino de Madrid, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre conato de rebelion en sentido republicano-carlista y tentativa de robo, en union de otros 41 que se hallan presos en estas cárceles, y se cree que el Pedro, conocido por el Maestro, era el jefe de la partida, el día 20 de Abril último, para que se presenten en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de esta causa; y si así lo hicieren les oiré y les guardaré justicia en lo que tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 17 de Junio de 1874.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Julian Conchuela.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido. Hago saber que habiendo fallecido en esta villa Doña Joaquina de Orbeta, viuda, vecina que fue de la misma, sin disposicion testamentaria el día 4 de Febrero de este año, acudieron al Juzgado su hijo D. Ramon de Madina y Orbeta y su nieto Doña Julia de Aurrecoechea y Madina, pidiendo que previos los oportunos llamamientos á los que se creyese con derecho á heredarla se les declarase á su tiempo herederos abintestato. Estimada la solicitud, y hecho el llamamiento con término de 30 dias sin que se hayan presentado más que los que promovieron el expe-

diente durante su trascurso, se ha proveido auto, en cuya virtud y por segunda vez se llama, cita y emplaza por medio de edictos y de los periódicos a los que se crean con derecho a la referida herencia de la Duña Joaquina para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la fijación de los edictos en esta villa en que falleció la Doña Joaquina, a deducir su derecho por la Escritura del actuario que referenda; pues no haciéndolo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bilbao a 16 de Junio de 1871.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Serapio de Urquijo. X—1033

Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Hago saber que al ser aprehendidos por la Guardia civil, a consecuencia del robo ejecutado a un arriero en la tarde del 19 de Mayo, los presuntos reos Bernardo Irañeta, Manuel García, José Achurra y Marcelino de Gallastegi, vecinos los tres primeros de Salinas de Oro, Toledo y Bilbao, y el último natural de Abadano, se les ocuparon las armas y prendas que se pasará a declarar.

Dos revolvers de seis tiros y de 12 milímetros de calibre, con 17 cartuchos cargados y uno vacío, fabricados en Durango.

Una pistola de dos cañones que se carga por la recámara, de igual calibre, fabricada por Arrate, en Eibar.

Una navaja de muelle y mango de asta, con adornos de metal amarillo, de un palmo de longitud en él, y otro tanto en la hoja.

Un cuchillo de mesa común con mango de asta y funda de cuero.

Un bastón de caña con estoque; y puño de metal plateado y labrado.

Una barra ó palanca de acero, de dos pies, con dos rótulos, de los que en uno se lee (Arrantes).

Dos llaves sueltas que parecen ganzuas, una mayor y otra menor, y otro atado de llaves pequeñas con 12 piezas unidas, las nueve en dos anillos, y las otras tres en una cuerda.

Un portamonedas pequeño de armazón de hierro ó acero, que contiene cuatro centenas, de los que uno parece falso; un pequeño Crucifijo de plata y un pedazo de corcho envuelto en un papel.

Otro portamonedas con armazón de metal amarillo y cabo de vela de cera dentro.

Una cartera de hule oscuro que comprende una cédula de vecindad dada en Toledo el 18 de Febrero último a favor de Manuel García Maldonado, y un certificado expedido el 17 de Diciembre al de Bernardo de Irañeta, en Salinas de Oro, a falta de cédula.

Un reloj áncora con caja y tapas de plata, y esfera con adornos dorados, y una cadena del mismo metal.

Una gorra negra de astracán con molitas blancas.

Una bolsa de estambre de color de chocolate y encarnado oscuro, que contiene 627 rs. en duros, medios, un napoleon, pesetas, medias y reales; y otra bolsa también de estambre, de varios colores con 33 rs. en cuartos.

Un par de manguitos de estambre de color encarnado y blanco.

Un pañuelo de seda nuevo para mujer, fondo encarnado; otro también de seda entarñada para hombre, y otros tres de algodón amarillo, otro morado y el otro de distintos colores, usados.

Un pañuelo moquero blanco de batista y bordado con la inicial E. en el centro.

Otros dos pañuelos de pailaca usados, con barras y cuadros amarillos y blancos.

Dos botas para vino, la una como de tres litros y la otra de dos.

Una soga ó ramal, y cuatro pedazos de bramante.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los que se consideren dueños, a fin de que comparezcan en este Juzgado a su reconocimiento y demás que proceda, expido el presente edicto en Durango a 4 de Junio de 1871.—Por su mandado, Tomás de Arellano.

Huesca.

D. Vicente de Pinies, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por medio de este edicto a Santos N., habitante en San Mateo de Gállego hace algun tiempo, el cual hace el ciego sin serlo, y lleva antiparras, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado de mi cargo para evacuar una cita en causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de German Monreal, ocurrido en el paseo de Santo Domingo de esta ciudad en la noche del 25 al 26 de Agosto del año último.

Dado en Huesca a 17 de Junio de 1871.—Vicente Pinies.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Infesto.

El Sr. D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa del Infesto y su partido &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Gaspar Fernandez y Fernandez, hijo de Ramon y de Rosa, natural de esta villa, y contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones menos graves, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, se presente a ser notificado de una providencia que en dicha causa se dictó; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Infesto a 29 de Mayo de 1871.—Juan Bros.—Por su mandado, Gabriel Ortiz.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermúdez Cedrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, dictada en juicio ejecutivo seguido por D. Lizaro Oteiza contra D. Luis Rubal sobre pago de pesetas, se sapa a la venta en pública subasta una casa sita en esta población, calle de la Comadre, número 17 moderno, 40 antiguo, de la manzana 50, compuesta de planta baja, principal, segunda y tercera y sótano; comprendiendo, con inclusión de muros y medianerías, 445 metros cuadrados y ocho decímetros, equivalentes a 1.868 pies 64 centímetros superficiales, y ha sido tasada en la cantidad de 42.330 pesetas 25 centimos, a deducir las cargas que sobre la misma puedan resultar. El remate tendrá efecto el día 6 de Julio próximo, a las doce de la mañana, en la audiencia del Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Y se anuncia llamando licitadores.

Madrid 15 de Junio de 1871.—V.º B.º.—José Bermúdez Cedrón.—Ezequiel Arizmendi. X—1032

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermúdez Cedrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por primera y última vez a Gregorio Morales y a Angel Sestero Sanchez para que dentro de dicho plazo comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, para prestar una declaración en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escritura de D. Luis Lopez, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1871.—V.º B.º.—José Bermúdez Cedrón.—El Escribano, Luis Lopez.

Medinaceli.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Donato Pascual García, vecino de Montuenga, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escritura del que referenda para notificarle la sentencia recaída en la causa que por desahogo a la Autoridad se le sigue, y nombre Procurador que en la Superioridad le represente; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli a 17 de Junio de 1871.—Pedro Moreno.—Por acuerdo de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Sevilla.—Magdalena.

D. Juan de Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un sólo término, pregon y edictos por el de 30 días a Manuel Lorenzo Cansela para que dentro de los cuales, que empezarán a contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escritura del actuario para hacerse cierta notificación en la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por hurto; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla a 15 de Junio de 1871.—Juan de Orta Rubio.—El actuario, José Gutiérrez.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente y a instancia de Doña Modesta Minayo Manrique y D. Manuel Martín de Lezcano, como testamentarios de D. Joaquín Pérez Minayo, vecino que fué de esta ciudad, se pone en conocimiento de Don Francisco Minayo Manrique, hijo del D. Joaquín y Doña Antonia Clotilde Manrique, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, el fallecimiento de dicho su señor padre, ocurrido el día 17 de Abril último, para que en el término de 30 días se presente en esta ciudad a dichos testamentarios, por sí ó por persona autorizada con poder bastante, con el fin de intervenir en las operaciones de testamentaria de dicho su señor padre, y de hacerse entrega como uno de sus herederos de los bienes que le correspondan; pues pasado dicho término sin verificarlo, en su ausencia este Juzgado, con audiencia del Promotor fiscal del mismo, entenderá en la aprobación de la operación y designación de quien y en qué forma haya de hacerse cargo de los bienes que le correspondan.

Dado en Valladolid a 7 de Junio de 1871.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Mariano de Castro. X—1034

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION Y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, a la sombra' and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

Resultados meteorológicos medios y extremos, correspondientes al día 18 de Junio del decenio de 1860 a 1869.

Table with columns: BARÓMETRO (mm), TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noch., 12 de la noch. and summary statistics like 'Presion barométrica máxima (1864)', 'Lluvia media en los 40 años', and 'Evaporacion media en los 10 años'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 18 de Junio de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centésimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. 7 h., Sevilla, Tárfia, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Esorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Burgos, Gerona, Guadálajara, Logroño, Santander, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente: Carne de vaca, de 1'50 a 1'25 pesetas la arroba; de 0'59 a 0'65 la libra, y a 1'53 el kilogramo. Idem de carnero, a 0'70 pesetas la libra, y a 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1' a 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 a 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; a 0'88 la libra, y a 1'91 el kilogramo. Jamon, a 22'50 pesetas la arroba; a 4'25 la libra, y a 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 a 0'47 pesetas, y de 0'44 a 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 9 a 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 a 0'71 la libra, y de 1 a 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'35 la libra, y de 0'50 a 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'35 la libra, y de 0'52 a 0'76 el kilogramo. Lentijas, a 6 pesetas la arroba; a 0'24 la libra, y a 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 a 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 a 0'13 el kilogramo. Idem mineral, a 1'37 pesetas la arroba, y a 0'12 el kilogramo. Cok, a 0'81 pesetas la arroba, y a 0'07 el kilogramo. Jabón, de 10 a 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'53 la libra, y de 1'02 a 1'15 el kilogramo. Patatas, de 1'37 a 1'62 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'10 la libra, y de 0'17 a 0'20 el kilogramo. Aceite, de 14 a 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'56 la libra, y de 1'14 a 1'15 el decálitro. Vino, de 5 a 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'29 el cuartillo, y de 4'55 a 5'74 el decálitro. Petróleo, a 0'29 pesetas el cuartillo, y a 5'74 el decálitro. Trigo, de 14 a 15'25 pesetas la fanega, y de 25'84 a 27'60 el hectólitro. Cebada, de 6 a 6'75 pesetas la fanega, y de 10'86 a 12'22 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses degolladas ayer, Vacas, Carneros, Corderos recientes, Idem lechales, Terneras, Cabritos. Values range from 168 to 72.

TOTAL 4.307

Su peso en libras... 98.845.—Idem en kilogramos... 45.247'845. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Junio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galde.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 19 DE JUNIO DE 1871.

Lista general de suscripción nacional, verificada por la comisión encargada de erigir un monumento a la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1).

Table with columns: SUSCRICION DE ALCAUDETE DE LA JARA (TOLEDO), D. Enrique Atienza, D. Meliton Sanchez, D. Antonio Anaya, D. Roberto Sanchez, Sr. Juez de primera instancia, El Director del Colegio de sordo-mudos de Madrid, Apostadero de la Habana. Values range from 5 to 1.240 Pesetas.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

Table with columns: D. José Maria Ezcarti, D. Ramon de Mateo, D. Segundo Blazquez, D. Manuel Vazquez, D. Cayetano Calvo, D. Francisco de Arana, D. Gaspar de la Peña, D. Santiago Letamendi, D. Emilio P. Argüelles, D. Juan M. Gonzalez, D. José Martinez Tristan, D. Lorenzo Panfil, D. Cipriano Mendicote, D. Francisco Gonzalez, D. Manuel Vega, D. Eduardo de Benosa, D. José Beatriz, D. Juan Ejea, D. Antonio Abadía, D. Juan Cruz Beatriz, D. Faustino Izarduy, D. Francisco F. Martí, D. Urbano Navar, D. Antonio Torres, D. Leandro Tamayo, D. Eduardo Ramirez, D. Isidro Corcuera, D. Vidal de Arrieta, D. Juan José Delgado, D. Juan Cirto, D. N. Seco, D. Joaquin Paz, D. Maximiano Avalos, D. Tomás Fernandez, D. Gregorio Fernandez, D. Joaquin Fernandez, D. Julian Puelles, D. Leoncio Ruiz, D. Faustino Puelles, D. Victor Diaz, D. Ubaldo Martinez, D. Justo San Millan, D. Julian Urquiano, D. Isidro Calvar, D. Gregorio Meiro, D. Santiago Aguirriano, D. Casimiro Galarza, D. Pablo Gallego, D. Eduardo Sarabia, D. Manuel Palacios, D. Antonio San Juan, D. Lino Lopez, D. Servando Ansoategui, D. Calixto Palacios, D. Gabino Galarza, D. Estéban Gallego, D. José Gallegos, D. Simon Gallego, D. Raimundo Gallego, D. Manuel Palacios, D. Lúcio Sarabia, D. Eusebio Sarabia, D. Pablo Ruiz, D. Eustasio Ansoategui, D. Francisco Cabredo, D. Meliton Bernedo, D. Rufino Zuazo, D. Manuel Zuazo, D. Estéban Berasategui, D. Ildefonso Moreda, D. Casimiro Galarza, D. Meliton Cabredo. Values range from 1 to 1'25 Pesetas.

(1). Véanse las GACETAS de los días 2 al 18 del actual.

	Pesetas.
D. Ruperto Gomez.....	1'25
D. Dámaso Esquide.....	1'25
D. Angel Elias.....	1'25
D. Fausto Cossi.....	1'25
D. Servando Cossi.....	2'25
D. Matías Marauri.....	1
D. Félix Jalon.....	2
D. Gaspar Marauri.....	2
D. Pedro Jalon.....	1
D. Tomás Jalon.....	0'50
D. Francisco Jalon.....	1
D. Gregorio Jalon.....	0'50
D. Matías Eurascuin.....	1
D. Cándido Armentría.....	0'50
D. Francisco Elizondo.....	0'50
D. Julian Otaegui.....	1
D. Roque Cerio.....	1
D. Mariano Cerio.....	2
Ayuntamiento de Arciniega.....	7
Idem y vecinos de Labastida.....	127'50
SUSCRICION EN LOGROÑO.	
D. Nicolás Rivas.....	5
D. Francisco Diez.....	5
D. Narciso Monforte.....	1
D. Vicente del Pozo.....	2
D. Tibureio Martinez Aleson.....	1
D. Vicente Infante.....	1
D. Wenceslao Saenz.....	1
D. Juan Albo.....	1
D. Evaristo Arza.....	1
D. Pablo San Martin.....	0'25
D. Sebastian Torralba.....	0'25
D. Lorenzo Bello.....	0'25
D. Gregorio Salar.....	0'25
D. Cirilo Barona.....	0'25
D. Manuel Lopez Marin.....	1
D. Claudio Echevarri.....	1
D. Gregorio Sabras.....	2
D. Anselmo Torralbo.....	1
D. Isidoro Torralbo.....	1
D. Vicente Barona.....	0'50
D. Hilario Barrenengoa.....	2'50
D. Felipe Eguren.....	0'25
D. Policarpo de Sievas.....	2'50
D. Manuel Garrido Osorio.....	5
D. Remigio Sanchez.....	5
D. Juan Herran y Elostegui.....	1
D. Rafael Castellanos.....	1
D. Juan Garcia.....	1
D. Andrés Saenz.....	1
D. Eugenio Zabala.....	0'50
D. Toribio Vidana.....	1
D. Julian Iturbe.....	1
D. Francisco Muro.....	0'25
D. Salustiano Marrodan.....	2'50
D. Antonio Eizaya.....	1
D. Antonio Perez.....	1
D. Manuel Gonzalez Illera.....	2
D. Faustino Menchaca.....	5
D. Vicente Romanos.....	1
D. Enrique Romanos.....	0'50
D. Agustin Piquer.....	2'50
D. Nicolás Jimenez.....	0'25
D. Pedro Robles.....	0'50
D. Félix Robles.....	0'50
D. Angel Ibarra Coll.....	1
D. Tomás Soldevilla.....	1
D. Estéban Garcia.....	1
D. Eugenio Herrero.....	1
D. Severo Escribano.....	0'50
D. Martin Nestares.....	1
D. Nicolás Almarza.....	1
D. Matías Tricio.....	1
D. Manuel Leza.....	1
D. Isidoro Barona.....	5
D. Benito Santa María.....	0'50
D. Leon Zorzano.....	0'25
D. Venancio Alonso y Ariño.....	0'25
D. Angel Iracheta.....	1
D. Jerónimo Márcos.....	0'25
D. Eusebio Gamarra.....	1
D. Nicolás Moreno.....	0'50
D. Juan Apellaniz.....	0'50
D. Julian Elias Gonzalez.....	0'50
D. Ramon Garcia.....	0'50
D. Severiano Garcia.....	0'50
D. Tomás Escribano.....	0'50
D. Justiniano Lasanta.....	2
D. Nicolás Martínez.....	0'50
D. Domingo Lopez.....	0'50
D. Rufino Aleante.....	1
D. Severo Echauri.....	0'50
D. José María Reivas Ruiz.....	0'50
D. Remigio Vidaurieta.....	0'50
D. Tibureio Garcia.....	0'50
D. Lucas Velasco.....	2'50
D. Ramon Eguren.....	1
D. Wenceslao Pinedo.....	1
D. Pedro Esparza.....	0'25
D. Eleuterio Ruiz Zúñiga.....	0'25
D. Francisco Sacristan.....	1
D. Valerio Berche.....	0'50
D. Evaristo Aguirre.....	1
D. Pio Echauri.....	0'50
D. Pablo Arregui.....	0'50
D. Romualdo Rodriguez.....	0'50
D. Ricardo Pozo.....	0'50
D. Santos Alonso.....	1
D. Francisco Osma.....	1
D. Eustaquio Jimenez.....	0'50
D. Bernardino Gamuzar.....	0'50
D. Félix Alvarez.....	1
D. Claudio Garcia.....	2
D. Niceto Cabañas.....	0'50
D. Gregorio Vallejo y Vallejo.....	1
D. Bonifacio Guillen.....	1
D. Macario Iburquiza.....	0'50
D. Ciriaco Arratea.....	1
D. Valentin Valdés.....	1
D. Pedro Domínguez y Prieto.....	2'50
D. Dionisio Marrodan.....	5
D. Domingo Alvarez.....	0'50
D. Gregorio Gomez.....	1
D. Bonifacio Santos Sagasta.....	2
D. Felipe Garcia Alduna.....	1

	Pesetas.
D. Manuel Fernandez Saenz.....	2
D. Ricardo Toledo.....	1
D. Antonio Martinez.....	1
D. Eusebio Ruiz.....	1
D. Lorenzo Tamayo.....	4
D. Miguel Gallegos.....	0'50
D. Lúcio Madurga.....	1
D. Eustasio Ibarra.....	0'50
D. Clemente Fernandez.....	2'50
D. José María Velasco.....	2'50
D. Antonio Villanueva.....	6
D. Juan Peña.....	1
D. Eleuterio Velasco.....	0'25
D. Facundo Merino.....	2
D. Nicolás Gomez.....	2
D. Fernando Arranz de la Torre.....	5
D. Manuel Ruiz Elias.....	1
D. Millan Orio.....	2'50
D. Meliton Pancorbo.....	0'50
D. José Sandoval.....	2'50
D. Florencio Torralva.....	1
D. Celestino Solano.....	1
D. Venancio Flaño.....	0'25
D. Antonio Gonzalez.....	0'25
D. Francisco Merino.....	0'25
D. Alejandro Garcia y Garcia.....	0'50
D. Dámaso Mora.....	0'25
D. Bonifacio Morales.....	2
D. Celestino Rodriguez.....	1
D. Félix Lopez Castro.....	1
D. Mariano Marqués.....	1
D. Francisco Alaez.....	1
D. Nicolás Saenz de Tejada.....	1
D. Isidoro Garcia Arteché.....	1
D. Miguel Villar.....	1
D. Agustin Garcia.....	2
D. Gregorio Lahuerta.....	2
D. Antonio Chufre.....	5
D. Raimundo Rubio Mergar.....	5
D. Vicente Comesaña.....	5
D. Manuel Martinez Perez.....	5
D. Meliton Herreros Hidalgo.....	5
D. Pedro Ramos.....	1'50
El Síndico del Excmo. Ayuntamiento.....	5
EMPLEADOS EN LA ADUANA DE IRÚN.	
D. Mariano Riestra.....	5
D. Emilio Abreu.....	4
D. Aquilino Valera.....	2'50
D. Francisco Romero.....	5
D. Sergio Hompanera.....	2
D. Joaquin de Urrenguechea.....	1'50
D. Ricardo Morales.....	2
D. Juan Lopez.....	2
D. Guillermo Videgain.....	2
D. Jacobo Ortega.....	2
D. José María Jimenez.....	1
D. Juan Otero.....	1
D. Antonio Atienza.....	0'50
D. Cayetana Lago.....	1
D. F. Fernandez.....	0'50
D. Gaspar Sorota.....	0'50
D. Manuel Pedros.....	0'50
D. Enrique Molina.....	0'50
D. Blas Garcia.....	0'50
D. Mariano Ballesterero (Madrid).....	50
MONTORO (CÓRDOBA).	
D. Baltasar Gomez.....	5
D. Antonio Albiz.....	5
D. Antonio Cáceres.....	5
D. Cayetano Aguado.....	5
D. Juan Rico.....	5
D. Sebastian de Torres.....	5
D. Antonio Coca.....	5
D. Bartolomé Romero Canales.....	5
D. Antonio Fernandez Camacho.....	5
D. Juan del Prado Moreno.....	5
D. Francisco María del Rosal.....	5
D. Ramon Cañasveras.....	5
D. Francisco Romero Canales.....	5
D. Manuel Molina.....	5
D. Cipriano Garijo.....	5
D. Francisco Romero Nuño.....	6
D. Andrés Leon Serrano.....	5
D. Rudesindo Vivar.....	5
D. Juan Albiz.....	5
D. Manuel Rojas.....	2'50
D. Francisco Rico.....	2'50
D. Sebastian Luna.....	2'50
D. Pedro Medina Pedrajas.....	2'50
D. Antonio Huiguera.....	2'50
D. Antonio Carbonell.....	2'50
D. Norberto Garcia.....	2'50
D. Pedro Priego.....	2'50
D. Pedro Garijo.....	2'50
D. Ildefonso Mercado.....	2'50
D. Dionisio Santias.....	2'50
D. Andrés Molina.....	2'50
D. José Cáceres.....	2'50
D. José Prieto.....	2'50
D. Ceterino Maturana.....	3
D. Diego Medina Pedrajas.....	3
D. Francisco Moreno Canales.....	2
D. Ramon Fernandez.....	2
D. Manuel Medina Pedrajas.....	2
D. Cristóbal Chiquero.....	2
D. Cayetano Canales Piedrahita.....	2
D. José Baigada.....	2
D. Antonio Ruiz Carpio.....	1'50
D. Antonio Navarro.....	1'25
D. Juan Serrano Garijo.....	1'25
D. Luis Serrano Garijo.....	1'25
D. Antonio Zafra.....	1
D. Manuel Rosal Valderrama.....	1
D. José Treviño.....	1
D. Francisco Criado.....	1
D. Francisco J. Serrano.....	1
D. Bernardo Espejo.....	1
D. Benito Galan.....	1
D. José Lara Alcalde.....	1
D. Antonio Fernandez Coronado.....	1
D. Valeriano Gamayo.....	1
D. Juan Raigada.....	0'50
D. Bernabé Rojas.....	0'50
Doña Juana María Villarejo.....	0'25

	Pesetas.
Doña Alfonsa Raigada.....	0'25
D. Francisco Raigada.....	0'25
D. Diego Raigada.....	0'25
D. Vicente Aparicio.....	5
SUSCRICION DE LA ESCALA (GERONA).	
D. Ramon Oliveras y Bragues.....	5
D. José Marañes.....	1'50
D. Bartolomé Serrat y Puig.....	3
D. Pedro Puig y Marañes.....	5
D. Ramon Balagué.....	1
D. Juan Autet y Oliveras.....	0'50
D. Juan Sureda.....	2'50
D. Domingo Molinas.....	5
D. Miguel Molinas.....	1
D. José Ametller y Pages.....	2'50
D. Rafael Callo y Roca.....	1'25
D. Gregorio Vicens y Manegat.....	2'50
D. Francisco Marañes.....	15
D. José Cubé.....	5
D. José Serrats.....	2
D. Ramon Oliveras y Manach.....	2'50
D. Juan Serrats.....	1
D. Miguel Arbusi.....	2'50
D. Félix Rigan.....	2'50
D. Pedro Carlos Nicolle.....	2
D. Jaime Serrats.....	2
D. Antonio Dubé.....	2'50
D. Hipólito Obrero, por la suscripcion de la Coruña.....	1.073'50
D. Rafael Prieto.....	125
Los empleados de la Direccion de Aduanas.....	212'50

(Se continuará.)

Estado sanitario.—El tiempo en la anterior semana ha continuado notablemente revuelto, alternando una temperatura de 28° con otra de 16°, y sosteniéndose la columna del barómetro en la variable con inclinación a la lluvia; es decir, que todavía el tiempo no está fijo, acreditándolo la facilidad con que cambian los vientos, que así son del O. y S. O. como del N. O. y del N. E., y corroborándolo más y más el estado higroscópico de la atmósfera, la que tan pronto se halló lluviosa y despejada, como con unas nubes y nubarrones que parecían amenazar tormenta.

Poca ó ninguna es la alteracion que se echa de ver en el estado de la salud pública: siguen los efectos marcados por el predominio gástrico, reumático ó inflamatorio conforme á la susceptibilidad de los individuos: fluxiones á la boca, ojos y oídos, toses y ronqueras más ó menos pertinaces, bastantes neuralgias y dolores reumáticos en diversos puntos de la economía, fijándose más particularmente en las grandes y pequeñas articulaciones, con preferencia á los planos musculares, y no pocas calenturas gástricas con diferentes afecciones del tubo digestivo; tales han sido los resultados del influjo atmosférico.

No han desaparecido por completo los exantemas febriles de la piel, pues todavía hay algunos casos de erisipelas, sarampion y viruelas; pero las que han aumentado notablemente, exacerbándose en algunos enfermos que ya las padecían crónicamente, han sido las erupciones herpéticas, pareciendo como que la naturaleza indica la necesidad de que se haga uso de las aguas y baños minerales hidrosulfurosos, medio sumamente poderoso, si no para llegarlas á vencer por completo, á lo menos para aliviarlas á los que las padecen.

La mortandad afortunadamente fué bastante limitada. (Síglo médico.)

Anuncios.

VENTA EN SUBASTA DE UN PRECIOSO HÓTEL, SITO EN EL BARRIO de Salamanca, frente á la estacion de la tranvia.—A voluntad de su dueño D. Cesáreo Juan de Rosendo, se vende en subasta pública extrajudicial por pujas á la llana el último h6tel del barrio de Salamanca, sito en el extremo Norte de la calle de Serrano.

La subasta tendrá lugar en el mismo h6tel el dia 1.º de Julio próximo, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma finca.

Madrid 16 de Junio de 1871. — Por autorizacion del dueño, Nicanor Ibarra. X-1021-3

Santos del dia.

Santos Gervasio y Protasio, mártires, y Santa Juliana de Falconeri.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

Espectáculos.

TEATRO Y JARDIN DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—Funcion 12 de abono.—Turno 2.º impar.—*Sancho Garcia.*—*El Maestro de baile.*—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*La huérfana de Bruselas.*—*Trapiondas por bondad.*

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—*El amor y el almuerzo.*—*El joven Telémaco.*—Juegos de prestidigitacion.—*El juicio final.*

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 3.º impar.—*Las amazonas del Tormes.*—*La fiesta de los chinos, baile.*

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 12 de abono.—Turno par.—*Ne siempre lo bueno es bueno.*—A las nueve y media: *Los crepúsculos.*—A las diez: *El mundo al revés.*—A las once: *No más secreto.*

CAMPOS ELÍSEOS.—*Empresa Bufos Arderius.*—A las nueve de la noche.—*Teatro Rossini.*—*El secreto en el espejo.*—*Jaque mate al sastré,* baile pantomimico.—*Un dia de huelga en los Estados-Unidos,* bacanal de negros.—Gran fantasia militar, ejecutada en 16 tambores y un bombo por el célebre artista prusiano Julius Wefembach, único en el mundo.—Cuadros disolvientes.

EXPOSICION ARTÍSTICA É INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y extraordinaria funcion, en la que tomarán parte los nuevos artistas.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anocheer hasta las once.—Entrada, 4 rs.